



EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE RELATIVO A: EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE RELATIVO A PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DIGITAL, EL MINISTERIO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA PRESTACIÓN MUTUA DE SOLUCIONES BÁSICAS DE ADMINISTRACIÓN DIGITAL

CONSEJO DE GOBIERNO: SESIÓN DE 27-06-2025

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

ORDEN DEL ORDEN DEL DÍA: 3

PUNTO: CONVENIO AGENCIA ESTATAL

Orden	Nombre del documento	Tipo de acceso (total / parcial / reservado)	Motivación del acceso parcial o reservado
	Certificación Consejo Gobierno	TOTAL	
	Propuesta a Consejo de Gobierno con texto convenio	TOTAL	
	Informe jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital	TOTAL	
	Orden del Consejero de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital	TOTAL	
	Propuesta del Director General de Transformación Digital	TOTAL	
	Modelo normalizado de convenio	TOTAL	
	Informe del Director General de Cooperación Autonómica y Local del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática	TOTAL	
	Informe de la Abogacía del Estado de la Secretaría de Estado de Función Pública	TOTAL	
8	Documentos contables	TOTAL	
9	Memoria justificativa	TOTAL	
10	Informe del Servicio de Integración de Aplicaciones Corportivas de la CARM	TOTAL	
	Informe de la Dirección General de Calidad, Simplificación Administrativa e Inspección de Servicios	TOTAL	



(*) Motivación en caso de acceso parcial o reservado:

1. Documento sujeto a reserva según lo establecido en el artículo 14.3.c) de la LTPC
2. Se aplican los límites establecidos en el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
3. Se aplica la normativa en materia de protección de datos personales.
4. Se aplican los límites establecidos en la normativa sectorial: (indicar cuál)



Región de Murcia

Consejería de Presidencia, Portavocía,
Acción Exterior y Emergencias

**DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE
GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

CERTIFICO: Que, según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día veintisiete de junio de dos mil veinticinco, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, el Consejo de Gobierno acuerda autorizar la celebración del Convenio entre la Agencia Estatal de Administración Digital, el Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública (Secretaría de Estado de Función Pública) y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para, la prestación mutua de soluciones básicas de administración digital.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

Es de interés para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la formalización del Convenio entre la Agencia Estatal de Administración Digital, el Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública (Secretaría de Estado de Función Pública) y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la prestación mutua de soluciones básicas de administración digital.

La conveniencia de la suscripción del mencionado convenio es el cumplimiento de las obligaciones impuestas a las administraciones públicas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que consagran el derecho de las personas a relacionarse por medios electrónicos con las administraciones públicas, simplificando el acceso a dichos medios, y refuerzan el empleo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en las administraciones, tanto para mejorar la eficiencia de su gestión como para potenciar y favorecer las relaciones de colaboración y cooperación entre ellas.

Una vez finalizada la vigencia del anterior convenio sobre esta materia, suscrito en 2015, procede actualizar el convenio de prestación mutua de soluciones básicas entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con el fin de incorporar la evolución tecnológica de las soluciones, servicios y desarrollos prestados y los cambios normativos.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, y en ejercicio de la facultad establecida en el artículo 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia, se eleva al Consejo de Gobierno la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

ÚNICO.- Autorizar la celebración del Convenio entre la Agencia Estatal de Administración Digital, el Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública (Secretaría de Estado de Función Pública) y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la prestación mutua de soluciones básicas de administración digital, cuyo texto se adjunta.

Documento firmado electrónicamente por el Consejero de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, Luis Alberto Marín González.



CONVENIO ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DIGITAL, EL MINISTERIO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (SECRETARÍA DE ESTADO DE FUNCIÓN PÚBLICA) Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA PRESTACIÓN MUTUA DE SOLUCIONES BÁSICAS DE ADMINISTRACIÓN DIGITAL

REUNIDOS

De una parte, D. _____, Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, nombrado para este cargo mediante Real Decreto 890/2024, de 5 de septiembre, en el ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 61 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, actuando en el marco del Real Decreto 210/2024, de 27 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, como órgano superior del que depende la Dirección General de Gobernanza Pública, a través de la Secretaría de Estado de Función Pública.

De otra parte, Doña _____, titular de la Secretaría de Estado de Función Pública (en adelante, la SEFP) nombrada por Real Decreto 41/2024, de 9 de enero, actuando en su condición de Presidenta de la Agencia Estatal de Administración Digital, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1.3 y 9.1 de su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 1118/2024, de 5 de noviembre, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Y de otra, D. Fernando López Miras, Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado mediante Real Decreto 752/2023, de 7 de septiembre, y con competencia para suscribir este convenio en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previa autorización del Convenio por el Consejo de Gobierno mediante acuerdo de fecha ____ de junio de 2025.

Todas las partes intervienen en uso de las facultades que, de conformidad con la normativa vigente, les confieren los cargos que desempeñan y se reconocen mutuamente capacidad para la firma del presente Convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero.- Que la Agenda España Digital 2026 incluye un eje estratégico específico sobre la Transformación Digital del Sector Público y el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (España Puede) incluye entre sus diez políticas palanca de reforma estructural para un crecimiento sostenible e inclusivo, lograr una Administración modernizada a través de su digitalización, tanto a nivel transversal como en ámbitos estratégicos, que actúe como tractor de los cambios tecnológicos. El último hito en la estrategia transformadora lo constituye el Plan de Digitalización de las Administraciones Públicas 2021-2025, que supone un salto decisivo en la mejora de la



eficacia y eficiencia de la Administración Pública, en la transparencia y eliminación de trabas administrativas a través de la automatización de la gestión, en una mayor orientación a la personalización de servicios y a la experiencia de usuario, actuando todo ello de elemento catalizador de la innovación tecnológica de nuestro país desde el ámbito público.

Segundo.- Que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, consagran el derecho de las personas a relacionarse por medios electrónicos con las administraciones públicas, simplificando el acceso a los mismos, y refuerzan el empleo de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) en las administraciones públicas, tanto para mejorar la eficiencia de su gestión como para potenciar y favorecer las relaciones de colaboración y cooperación entre ellas. Así, el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, establece entre los principios generales de actuación de las Administraciones Públicas, los de cooperación, colaboración y coordinación de estas entre sí. La propia ley regula el Convenio como instrumento con efectos jurídicos entre Administraciones para un fin común en el capítulo VI del Título Preliminar.

Tercero.- Que el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, dedica su Título IV a las relaciones y colaboración entre las Administraciones Públicas, y a lo largo del conjunto de su articulado desarrolla ambas leyes teniendo presente cuatro grandes objetivos: en primer lugar, mejorar la eficiencia administrativa para hacer efectiva una Administración totalmente electrónica e interconectada; en segundo lugar, incrementar la transparencia de la actuación administrativa y la participación de las personas en la Administración Digital; en tercer lugar, garantizar servicios digitales fácilmente utilizables, de modo que se pueda conseguir que la relación del interesado con la Administración sea fácil, intuitiva y efectiva cuando use el canal electrónico y, en cuarto lugar, mejorar la seguridad jurídica.

Cuarto.- Que, de acuerdo con lo previsto en el Estatuto de la Agencia Estatal de Administración Digital, aprobado por el Real Decreto 1118/2024, de 5 de noviembre, entre los fines a los que responde su actuación figuran, en primer lugar, la digitalización del sector público, mediante el ejercicio de las funciones de dirección, coordinación y ejecución del proceso de transformación digital e innovación de la Administración a través de las tecnologías de la información y de las comunicaciones; en segundo lugar, la prestación eficiente de los servicios públicos a través de la adopción de soluciones digitales, en el marco de los Esquemas Nacionales de Seguridad e Interoperabilidad y de la normativa de protección de datos personales y, en tercer lugar, la transformación digital de las administraciones públicas a través de la coordinación de la Administración General del Estado y sus organismos públicos y entidades de Derecho público vinculados o dependientes y de la cooperación con las administraciones públicas para la implantación de las estrategias nacionales e internacionales en materia de administración digital.

Quinto.- Que, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 de la disposición final primera del Real Decreto 1118/2024, de 5 de noviembre, desde el momento de su constitución



efectiva, la Agencia Estatal de Administración Digital se ha subrogado en la totalidad de los derechos y obligaciones de la Secretaría General de Administración Digital con relación a sus competencias y funciones propias o que ejercía por delegación con el alcance previsto en la disposición adicional centésima décima séptima de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre.

Sexto.- Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del citado Real Decreto 210/2024, de 27 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, corresponden a la Dirección General de Gobernanza Pública (en adelante DGGP), órgano directivo de la Secretaría de Estado de Función Pública, entre otras funciones, la gobernanza y gestión en el ámbito de la Administración General del Estado del Sistema de Información Administrativa de los procedimientos; la gobernanza del Punto de Acceso General Electrónico de la Administración General del Estado y la gestión de la publicación de sus contenidos y del Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas, en coordinación con los departamentos ministeriales y sus organismos y la gobernanza y gestión del registro de funcionarios habilitados, del registro electrónico de apoderamientos y del registro electrónico general de la Administración General del Estado y la definición funcional y gobernanza del sistema de notificaciones.

Séptimo.- Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene como atribuciones relativas a la administración digital, las establecidas en los artículos 10.Uno.1 y 10.Uno.29 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, y en el artículo 31 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de organización, régimen jurídico y procedimiento administrativo, que se concretan en el Decreto n.º 302/2011, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Octavo.- Que el artículo 157.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, establece que las Administraciones Públicas, con carácter previo a la adquisición, desarrollo o al mantenimiento a lo largo de todo el ciclo de vida de una aplicación deberán consultar si existen soluciones disponibles para su reutilización, que pueden satisfacer total o parcialmente las necesidades que se pretenden cubrir.

Noveno.- Que el artículo 64.1 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, establece que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 157 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, las Administraciones Públicas pondrán a disposición de cualquiera de ellas que lo solicite las aplicaciones, desarrolladas por su servicios o que hayan sido objeto de contratación y de cuyos derechos de propiedad intelectual sean titulares, salvo que la información a la que estén asociadas sean objeto de especial protección por estar previsto en una norma. Las Administraciones cedentes y cesionarias podrán acordar la repercusión del coste de adquisición o fabricación de las aplicaciones cedidas.

Para ello, de acuerdo con lo previsto en el artículo 64.4 del Reglamento, las Administraciones públicas procurarán la construcción de aplicaciones reutilizables, bien



en modo producto o en modo servicio, con el fin de favorecer las actuaciones de compartir, reutilizar y colaborar, en beneficio de una mejor eficiencia y para atender de forma efectiva las solicitudes recibidas en virtud del mencionado artículo 157.

A tal efecto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 158 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, las Administraciones Públicas mantendrán directorios actualizados de aplicaciones para su libre reutilización en modo producto o en modo servicio, de conformidad con lo dispuesto en el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica, regulado por el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero.

Décimo.- Que de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero de la Disposición adicional segunda de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para cumplir con lo previsto en materia de registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, archivo electrónico único, plataforma de intermediación de datos y Punto de Acceso General electrónico de la Administración, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales podrán adherirse voluntariamente y a través de medios electrónicos a las plataformas y registros establecidos al efecto por la Administración General del Estado. Su no adhesión, deberá justificarse en términos de eficiencia, de acuerdo con la interpretación conforme fijada en el FJ 11.f) de la Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo de 2018.

Undécimo.- Que las partes están de acuerdo en seguir impulsando la prestación de servicios públicos por medios electrónicos a la ciudadanía y empresas, facilitando su interoperabilidad. En este sentido, los firmantes, en sus ámbitos de competencia, consideran necesario promover la coordinación de los proyectos de administración digital, con el objetivo de conseguir su máxima eficacia y eficiencia y con la finalidad última de satisfacer el interés público.

Por todo ello, para lograr una mayor eficacia en la consecución de estos fines y conforme a los principios de cooperación en la actuación entre las Administraciones Públicas, las partes suscriben el presente Convenio, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA- Objeto y ámbito subjetivo.

1. El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones generales para un aprovechamiento común de las soluciones tecnológicas básicas de administración digital a que se refiere su cláusula Segunda, que prestan las partes firmantes en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos y resto de normativa aplicable.
2. Asimismo, es objeto de este Convenio la determinación de las condiciones en las que la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia facilitará



el acceso a dichas soluciones tecnológicas básicas (o a las que las actualicen o modifiquen en el futuro) a:

- a) Sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes.
- b) Las Entidades Locales previstas en el artículo 3.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, existentes en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma firmante.
- c) Los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de las entidades locales a que se refiere el párrafo anterior.
- d) Las agrupaciones y asociaciones de municipios reguladas en los artículos 42, 43 y 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, existentes en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma firmante.
- e) Los órganos estatutarios previstos en su Estatuto de Autonomía.

SEGUNDA.- Soluciones tecnológicas básicas susceptibles de acceso.

1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que suscribe el presente Convenio y los sujetos previstos en el apartado 2 de la cláusula Primera que se adhieran al mismo, podrán utilizar las siguientes soluciones tecnológicas básicas de administración digital:

- a) Sistemas de Aplicaciones y Redes para las Administraciones Red SARA.
- b) Sistemas de identificación y firma electrónica:
 - 1º. Plataforma de validación de certificados y firmas electrónicas (@firma)
 - 2º. Plataforma de sellado de tiempo (TS@)
 - 3º. Sistema de identificación y firma de las Administraciones Públicas (CI@ve)
 - 4º. Portafirmas electrónico (Port@firmas)
 - 5º. Servicio de autenticación y autorización del personal al servicio de la administración (AutenticA).
- c) Sistemas para el intercambio de información, datos y documentos entre Administraciones Públicas por medios electrónicos:
 - 1º. Plataforma de Intermediación de datos de la Administración General del Estado para la verificación y consulta de datos y el Portfolio SCSP.
 - 2º. Sistema de Interconexión de Registros (SIR).
 - 3º. Servicio de intercambio de documentos y expedientes electrónicos con otras administraciones y con la Administración de Justicia.
- d) Sistemas de puesta a disposición de notificaciones en formato electrónico:
 - 1º. Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú).
 - 2º. Aplicación Notific@.
- e) Sistemas de apoderamiento y representación:
 - 1º. Registro Electrónico de Apoderamientos de la Administración General del Estado (Apodera).



- 2º. Punto único de consulta para la validación de la representación y habilitación que permite la tramitación de un procedimiento administrativo en nombre del ciudadano (Representa).
 - f) Registro de Funcionarios Habilitados de la Administración General del Estado (RFH-AGE).
 - g) Punto de Acceso General electrónico de la AGE (PAGe)
 - h) Carpeta Ciudadana del Sector Público Estatal ("Mi Carpeta Ciudadana").
 - i) Archivo definitivo de expedientes y documentos (Archive).
 - j) Inventarios de información administrativa:
 - 1º. Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas (DIR3)
 - 2º. Sistema de Información Administrativa (SIA)
2. La puesta a disposición de las citadas soluciones se podrá realizar en modo producto o en modo servicio, según determine la Agencia Estatal de Administración Digital (en adelante, AEAD), de acuerdo con lo previsto en el artículo 64.4 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
 3. La puesta a disposición de los Servicios se realizará a través de la Red SARA gestionada por la AEAD de acuerdo con la Norma Técnica de Interoperabilidad de requisitos de conexión a la red de comunicaciones de las Administraciones Públicas españolas, aprobada por Resolución de 19 de julio de 2011, de la Secretaría de Estado para la Función Pública. La AEAD adoptará las medidas de seguridad que garanticen la confidencialidad e integridad del tránsito de la información intercambiada.
 4. Las soluciones tecnológicas enumeradas en el apartado 1 podrán evolucionar o ser sustituidas por otras que cumplan la misma finalidad, como consecuencia de los avances en el estado de la técnica o de cambios en la normativa o en las especificaciones técnicas, funcionales y de seguridad que les afecten.
 5. El detalle de las especificaciones técnicas y funcionales de las soluciones tecnológicas será el que aparezca publicado en cada momento en el Portal de Administración Electrónica (en adelante, PAe) al que se accederá en cada caso a través las direcciones electrónicas recogidas en el Anexo de este convenio o las que las sustituyan durante la vigencia del mismo.
 6. Para garantizar la protección de la información manejada y del servicio prestado, las partes y los sujetos adheridos a este Convenio aplicarán las previsiones del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad y la Resolución de 7 de julio de 2021, de la Secretaría General de Administración Digital, por la que se aprueba la Política de seguridad de los servicios prestados por la Secretaría General de Administración Digital. Las medidas de seguridad aplicables quedarán plasmadas en la correspondiente Declaración de Aplicabilidad que comprende la relación de medidas del anexo II del Esquema Nacional de Seguridad seleccionadas para el sistema en función de su categoría de seguridad y del resultado del análisis de riesgos.

TERCERA.- Obligaciones de la Agencia Estatal de Administración Digital.



1. La AEAD, asume las siguientes obligaciones:

- a) Poner las soluciones tecnológicas previstas en la cláusula Segunda, así como sus sucesivas actualizaciones, a disposición de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de los sujetos adheridos conforme a las especificaciones técnicas que estarán disponibles para su consulta en el PAe.
- b) Proporcionar a la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a los sujetos adheridos, la documentación técnica necesaria para la puesta en marcha y administración de los servicios y, en los casos que corresponda, habilitar los mecanismos para ofrecer el soporte necesario para la integración con los sistemas o aplicaciones correspondientes.
- c) Garantizar la continuidad en la prestación de los servicios asociados a las soluciones tecnológicas incluidas en el presente Convenio, asegurando su escalabilidad, robustez, disponibilidad, integridad y la confidencialidad de los datos intercambiados.
- d) Disponer, en los casos que corresponda, de los entornos de prueba de la integración de las soluciones con objeto de garantizar su correcta integración y operación.
- e) Adoptar y cumplir las medidas de seguridad necesarias para proteger debidamente la información y los sistemas asociados a soluciones tecnológicas incluidas en el presente Convenio.
- f) Publicar y mantener actualizada en el PAe la información técnica en el ámbito de cada solución tecnológica incluida en el presente Convenio.
- g) Cumplir las obligaciones que le corresponden, según lo establecido en la cláusula decimocuarta del presente convenio, como responsable y/o encargado del tratamiento de datos personales, en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- h) Cumplir las especificaciones establecidas en las Normas Técnicas de Interoperabilidad que resulten de aplicación a cada solución provista.
- i) Aplicar el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, y la Resolución de 7 de julio de 2021, de la Secretaría General de Administración Digital, por la que se aprueba la Política de seguridad de los servicios prestados por la Secretaría General de Administración Digital.
- j) Dar soporte técnico a la Administración de la Comunidad Autónoma y a los sujetos adheridos en relación con las soluciones provistas.

2. En ningún caso la AEAD o sus proveedores están obligados a asumir daños y perjuicios que provengan del mal empleo o la no disponibilidad de las soluciones tecnológicas básicas incluidas en el presente Convenio.



CUARTA.- Obligaciones de la Dirección General de Gobernanza Pública.

1. La DGGP asume las siguientes obligaciones respecto de las soluciones tecnológicas sobre las que ejerce competencias funcionales de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y en el Real Decreto 210/2024, de 27 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública:
 - a) Poner a disposición de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de los sujetos adheridos, de acuerdo con las competencias de la DGGP, los recursos necesarios para atender y resolver las consultas funcionales derivadas del uso de dichas soluciones.
 - b) Informar de las novedades que se produzcan en la normativa reguladora de aplicación a cada solución, así como en el ámbito funcional de las aplicaciones que los soportan.
 - c) Gestionar las autorizaciones de las personas delegadas del REA-AGE de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la Orden PCM/1384/2021, de 9 de diciembre, por la que se regula el Registro Electrónico de apoderamientos en el ámbito de la Administración General del Estado.
 - d) Gestionar las autorizaciones de las personas delegadas del RFH-AGE a que se refiere el apartado 2.e) 1º de la cláusula Quinta de este Convenio.
 - e) Cumplir las obligaciones que le corresponden, según lo establecido en la cláusula decimocuarta del presente convenio, como responsable del tratamiento de datos personales, en el Reglamento general de protección de datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
 - f) Ejercer las funciones de responsable de la información y/o responsable del servicio sobre las soluciones tecnológicas incluidas en la cláusula Segunda sobre las que ostenta las competencias de gobernanza y/o gestión en virtud del artículo 11 del Real Decreto 210/2024, de 27 de febrero, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto 311/ 2022, de 3 de mayo, y el artículo 10 de la Resolución de 7 de julio de 2021, de la Secretaría General de Administración Digital, por la que se aprueba la Política de seguridad de los servicios prestados por la Secretaría General de Administración Digital.
 - g) Establecer las directrices de trabajo y de introducción coordinada de datos y de su mantenimiento en los inventarios de información administrativa SIA y DIR3.
2. La DGGP no asumirá la responsabilidad por la vulneración de las especificaciones funcionales que debe cumplir la Comunidad Autónoma firmante y los sujetos adheridos.

QUINTA.- Obligaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los sujetos que en su caso se adhieran a este convenio, asumen las siguientes obligaciones de carácter general:



- a) Cumplir, dentro del ámbito de sus competencias, las especificaciones técnicas y funcionales de las soluciones tecnológicas incluidas en el presente Convenio.
- b) Realizar las labores técnicas necesarias de conectividad y despliegue, a lo largo del tiempo, para el acceso de la Comunidad Autónoma y los sujetos adheridos a las soluciones básicas contempladas en el presente Convenio, incluyendo las relativas a las sucesivas actualizaciones de las soluciones ofrecidas.
- c) Concertar con la AEAD la realización de pruebas de rendimiento de los servicios, que en ningún caso podrán realizarse en entorno productivo.
- d) Hacer un uso correcto de las soluciones tecnológicas, empleándolas exclusivamente para el ejercicio de las potestades administrativas para las que está autorizada de acuerdo con la normativa correspondiente.
- e) Gestionar y mantener, dentro de su ámbito, cualquier elemento necesario para la provisión de los servicios, comunicando a la AEAD y, en su caso, a la DGGP las incidencias que afecten a la prestación de los mismos.
- f) Mantener y gestionar los servicios de soporte a sus usuarios para resolución de dudas e incidencias en los servicios.
- g) Proporcionar a la AEAD y a la DGGP los contactos operativos tanto de los responsables correspondientes de cada solución como de los centros de soporte correspondientes y actualizar dichos contactos cuando sea necesario.
- h) Colaborar con la AEAD en la detección, diagnóstico y resolución de las incidencias técnicas, incluyendo, en su caso, la realización de actuaciones que aseguren la reducción del tiempo de resolución de las incidencias.
- i) Seguir los procedimientos establecidos para armonizar los procesos de administración de aplicaciones y sistemas usuarios de las soluciones tecnológicas incluidas en el presente Convenio.
- j) Adoptar y cumplir las medidas de seguridad para proteger debidamente la información y los sistemas asociados a las soluciones tecnológicas incluidas en el presente Convenio, atendiendo al Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, y a las correspondientes Declaraciones de Aplicabilidad de las citadas soluciones.
- k) Cumplir las obligaciones que le corresponden como responsable del tratamiento de datos personales, de acuerdo con lo establecido en la cláusula decimocuarta del presente convenio en aplicación de lo previsto en el Reglamento general de protección de datos, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.
- l) Cumplir y velar por el cumplimiento de las Normas Técnicas de Interoperabilidad previstas en la disposición adicional primera del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica que se encuentren vigentes en cada momento y sean aplicables a cada solución tecnológica.
- m) Asignar responsables del uso de los servicios que determinarán las condiciones y normas aplicables a usuarios y aplicaciones.
- n) Tramitar las autorizaciones que se den a los usuarios, y realizar la gestión de los usuarios de las soluciones en su ámbito de competencia.



2. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los sujetos que en su caso se adhieran a este convenio, asumen las siguientes obligaciones específicas respecto a soluciones tecnológicas concretas:

- a) En lo que concierne a la Red de Comunicaciones de las Administraciones Públicas (Red SARA), ejercer sus funciones como Proveedor de Acceso a la Red SARA (PAS) para sus órganos y los sujetos adheridos, de acuerdo con lo previsto en la Norma Técnica de Interoperabilidad de requisitos de conexión a la Red de las Administraciones Públicas aprobada por Resolución de 19 de julio de 2011, de la Secretaría de Estado para la Función Pública.
- b) En lo que concierne a los sistemas de identificación y firma de las Administraciones Públicas y el proceso de emisión y gestión de las correspondientes credenciales de acceso:
 - 1º. Poner a disposición de los ciudadanos oficinas de registro presencial para facilitar la emisión de credenciales de identidad en Cl@ve o realizar cualquier otra gestión al respecto de esas credenciales.
 - 2º. Participar, en los procesos de emisión y gestión de credenciales mediante sistemas de identificación remota por vídeo que se habiliten al respecto. Los empleados públicos que participen en dichos procesos se encargarán de validar y/o verificar los datos suministrados por los ciudadanos de modo que sea posible la emisión de credenciales.

Los condicionantes que deberán satisfacer para cumplir las anteriores obligaciones se mantendrán actualizados en el Portal de Administración Electrónica y se adecuarán a las necesidades estimadas para periodos de un año. Dichos condicionantes se determinarán en función de, entre otros parámetros, la población atendida, el número anual de identificaciones y firmas que realice el organismo y el tamaño del organismo.

- c) En lo que concierne al servicio AutenticA, designar una o más personas como administradores delegados de AutenticA, para la gestión de usuarios de las soluciones tecnológicas previstas en la cláusula Segunda que requieran este servicio.
- d) En lo que concierne a la Plataforma de Intermediación de datos de la Administración General del Estado para la verificación y consulta de datos y Portfolio SCSP:
 - 1º. Respetar todos los condicionantes establecidos en el estándar definido en la Norma Técnica de Interoperabilidad de Protocolos de intermediación de datos aprobada por Resolución de 28 de junio de 2012 de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, así como en las especificaciones del protocolo SCSP.
 - 2º. Gestionar las autorizaciones de usuarios que se soliciten, de acuerdo con el modelo de gobernanza definido en la Norma técnica de Interoperabilidad de Protocolos de intermediación de datos en la que se regulan las responsabilidades de los requirentes y cesionarios de los servicios y atendiendo a las condiciones específicas determinadas por los cedentes de



- datos que se recogen en los manuales de procedimiento de autorización y acceso a los servicios disponibles en el PAe.
- 3º. Recoger la finalidad concreta por la que se realiza cada consulta y acceso a la información de acuerdo con el modelo de gobernanza establecido.
 - 4º. Velar por la plena validez de los datos y documentos aportados por este servicio, de acuerdo con lo establecido en la normativa de aplicación.
 - 5º. Garantizar el cumplimiento de las medidas de seguridad y requisitos de autenticidad, confidencialidad, integridad, trazabilidad, auditoría e interoperabilidad para todos los datos intermediados, sea como emisores o como requirentes de los mismos.
 - 6º. Facilitar el acceso de los órganos de las Administraciones Públicas, o sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes a los documentos y datos que obren en poder de la Comunidad Autónoma o de los sujetos adheridos y sean necesarios para el desarrollo de los procedimientos administrativos tramitados por los anteriores en el ejercicio de sus competencias.
- e) En lo que concierne al Sistema de Interconexión de Registros (SIR):
- 1º. Cumplir con los procedimientos establecidos en la Guía Funcional para las Oficinas de Asistencia en Materia de Registro SIR, publicada en el PAe.
 - 2º. Coordinar con la AEAD la gestión del cambio de las instalaciones certificadas y adaptarlas a las nuevas funcionalidades de la plataforma SIR, para garantizar que no impactan en la interoperabilidad con el sistema y, en su caso, realizar nueva certificación completa de la aplicación. En todo caso, la AEAD determinará aquellos supuestos en los que admitirá solicitudes de certificación de soluciones de registro.
- f) En lo que concierne a los sistemas de puesta a disposición de notificaciones y comunicaciones administrativas por medios electrónicos:
- 1º. Llevar a cabo las actuaciones necesarias para que se cumplan las previsiones de los artículos 44.6 y 45.2 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos en lo relativo a la sincronización de las notificaciones puestas a disposición en la DEHú y en la sede electrónica o sede electrónica asociada correspondiente de la Comunidad Autónoma o de los sujetos adheridos. Esta previsión será igualmente aplicable a la práctica de las comunicaciones administrativas a las personas interesadas por medios electrónicos a que se refiere el artículo 41 de dicho Reglamento.
 - 2º. Atender las incidencias que, respecto a las notificaciones y comunicaciones emitidas por su ámbito, se le trasladen por ser de su ámbito de competencia.
- g) En lo que concierne al REA-AGE:
- 1º. Designar una persona delegada del REA-AGE que actuará como punto de contacto del REA-AGE para la coordinación con la DGGP y la AEAD.
 - 2º. De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la Orden PCM/1384/2021, de 9 de diciembre, designar las personas que desempeñarán las funciones



previstas en el artículo 6 en cuanto a la comprobación del contenido del apoderamiento y bastanteo.

- 3º. Respetando el modelo de datos previsto en la Orden PCM/1384/2021, de 9 de diciembre y de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, la Comunidad Autónoma podrá realizar las adaptaciones necesarias de cabecera, estilos y formatos en los modelos normalizados previstos en los anexos de la Orden incluyendo la traducción a la lengua o lenguas cooficiales en la Comunidad Autónoma distintas del castellano. Los anexos adaptados, en su caso, por la Comunidad Autónoma tendrán que estar disponibles para su inscripción en el REA-AGE en castellano y en la lengua o lenguas cooficiales.
- h) En lo que concierne al RFH-AGE:
- 1º. Designar a una persona delegada del RFH-AGE que actuará como punto de contacto para la coordinación con la DGGP y la AEAD.
 - 2º. Registrar en el RFH-AGE al personal funcionario habilitado para la identificación y firma en lugar de las personas interesadas en los trámites y procedimientos que se determinen, y la expedición de copias auténticas de los documentos públicos administrativos o privados, ya sea en formato papel o electrónico, de acuerdo con lo previsto en los artículos 12.3 y 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el artículo 31 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos y el artículo 3.1 de la Orden PCM/1383/2021, de 9 de diciembre, por la que se regula el Registro de Funcionarios Habilitados en el ámbito de la Administración General del Estado, sus Organismos Públicos y Entidades de Derecho Público.
 - 3º. Apoyar por parte del funcionario habilitado a las personas interesadas en la realización de los trámites que previamente hayan sido adaptados. La DGGP será la encargada de la coordinación.
- i) En lo que concierne a los inventarios SIA y DIR3:
- 1º. Mantener actualizados los códigos y la información dentro de su ámbito en los sistemas SIA y DIR3, siguiendo las directrices definidas por la DGGP.
 - 2º. Registrar en el Sistema de Información Administrativa los trámites en los que el personal funcionario habilitado se podrá identificar y/o firmar electrónicamente en lugar de las personas interesadas que cumplan los requisitos previstos en el artículo 12.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- j) En lo que concierne al Punto de Acceso General electrónico:
- 1º. Facilitar el acceso y mantener actualizada la información de procedimientos, trámites servicios, unidades orgánicas, oficinas de atención del ámbito de la Comunidad Autónoma.
 - 2º. Mantener actualizada otra información disponible en el portal de su ámbito, así como la relativa a la pasarela digital única europea.
- k) En lo que concierne a Carpeta Ciudadana del sector público estatal ("Mi Carpeta Ciudadana"), facilitar la información que permita al ciudadano obtener una visión omnicomprendensiva de su relación con las administraciones públicas, al menos, la situación de los expedientes administrativos, las citas previas y el acceso a sus notificaciones y comunicaciones, que se realizará a través de la DEHú.



3. En ningún caso la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los sujetos adheridos a este convenio o los proveedores de una u otros, están obligados a asumir daños y perjuicios indirectos que provengan del mal empleo o la no disponibilidad de las soluciones básicas incluidas en el presente Convenio.

SEXTA. Condiciones de adhesión para el acceso y derecho de uso de las soluciones tecnológicas básicas y obligaciones de los sujetos adheridos.

1. El acceso y derecho de uso de las soluciones tecnológicas básicas enumeradas en el apartado 1 de la cláusula Segunda por parte de los sujetos adheridos se realizará previa suscripción del correspondiente Acto de adhesión recogido en el Anexo II o III del convenio, según corresponda.
2. La suscripción del respectivo Acto de adhesión implica la asunción del contenido obligacional de este convenio por el sujeto adherido en su ámbito competencial, en especial lo previsto para la Comunidad Autónoma en la cláusula Quinta, y su acceso y derecho de uso de los servicios proporcionados por todas o algunas de las soluciones tecnológicas relacionadas en la cláusula Segunda que dichos sujetos determinen, en las condiciones y términos que se encuentren vigentes en el momento de la suscripción del Acto de adhesión, conforme a lo previsto en el apartado 2 de dicha cláusula Segunda.
3. En especial, los sujetos adheridos deberán adoptar y cumplir las medidas de seguridad para proteger debidamente la información y los sistemas asociados a las soluciones tecnológicas incluidas en el presente Convenio, atendiendo al Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, y a las correspondientes Declaraciones de Aplicabilidad de las citadas soluciones y cumplir las obligaciones que como responsables del tratamiento de datos personales se establecen en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.
4. Una vez que se haya inscrito el Acto de adhesión en el REOICO, momento a partir del cual el mismo produce efecto jurídico, la puesta a disposición efectiva del sujeto adherido de cada una de las diferentes soluciones tecnológicas por parte de la AEAD se llevará a cabo una vez analizado su cumplimiento de las especificaciones técnicas y funcionales y de acuerdo con los parámetros de gestión de la demanda que determine la AEAD para cada una de las soluciones.

SÉPTIMA. Régimen económico.

1. Este Convenio no comporta una contraprestación económica entre las partes firmantes.
2. En los términos previstos en la cláusula Tercera, la AEAD asume con cargo a sus propios recursos los gastos necesarios para desarrollar, mantener y gestionar las soluciones tecnológicas previstas en la cláusula Segunda y sus sucesivas actualizaciones, así como su puesta a disposición de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de los sujetos que se adhieran en los términos previstos en la cláusula Sexta.



3. Por su parte, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los sujetos que, en su caso, se adhieran, asumirán con cargo a sus recursos el cumplimiento de aquellas obligaciones previstas en la cláusula Quinta que impliquen la realización de un gasto, entre otras las labores técnicas necesarias de conectividad y despliegue, a lo largo del tiempo, para el acceso a las soluciones básicas, incluyendo las relativas a sus actualizaciones.

OCTAVA. Comisión de Seguimiento.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se constituirá una Comisión de Seguimiento para la gestión, seguimiento y control del presente Convenio y de las especificaciones técnicas y funcionales a las que se hace referencia en el apartado 2 de la cláusula Segunda y de los compromisos adquiridos por los firmantes y los sujetos adheridos previstos en el apartado 2 de la cláusula Primera.
2. El funcionamiento de la Comisión de Seguimiento se regirá por las normas contenidas en la Sección tercera, del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
3. Estará compuesta por seis miembros:
 - a. Tres designados por la SEFP con el siguiente reparto:
 1. Dos pertenecientes a la AEAD, designados por el Director de esta, uno de los cuales deberá tener el rango de titular de Departamento.
 2. Uno perteneciente a Dirección General de Gobernanza Pública con rango de Subdirector General.
 - b. Tres designados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, uno de los cuales deberá tener el rango de Subdirector General o equivalente. Los sujetos adheridos al Convenio estarán representados en esta Comisión de Seguimiento por estos miembros designados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
4. La Presidencia de dicha Comisión será rotatoria, correspondiendo su ejercicio al miembro con rango de titular de Departamento perteneciente a la AEAD durante el primer año de vigencia del Convenio. A partir del segundo año de vigencia, corresponderá siempre a uno de los miembros con rango de Subdirector General o titular de Departamento, siendo los años impares el miembro perteneciente a la AEAD, y los años pares el miembro designado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Las funciones de secretaría de la Comisión serán desempeñadas por la AEAD.
5. Corresponden a la Comisión de Seguimiento las siguientes funciones:
 - a) La resolución de las cuestiones relativas a la interpretación y cumplimiento de los compromisos derivados del presente Convenio, así como proponer a las partes firmantes cualquier modificación del mismo.



- b) Recibir la comunicación del requerimiento por incumplimiento de las obligaciones y compromisos por parte de alguno de los firmantes o sujetos adheridos prevista en el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
 - c) La propuesta prevista en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, sobre las actuaciones en curso de ejecución cuando concurra una causa de resolución del convenio.
 - d) La actualización permanente de los datos de referencia, personas de contacto, mecanismos de gestión de incidencias y seguimiento de niveles de servicio y la relación de responsables de cada solución.
6. Cualquier propuesta de modificación de las especificaciones técnicas o la forma de implementación del servicio que afecte al presupuesto o a la gestión del contrato de servicios que realiza la AEAD para la prestación de las soluciones tecnológicas previstas en la cláusula Segunda, o que pueda implicar la asunción de compromisos presupuestarios o contractuales por parte de esta, deberá contar con el voto favorable de sus representantes.
 7. La Comisión se reunirá, en sesión ordinaria, una vez al año y de forma extraordinaria, de forma presencial o por medios electrónicos, a petición de cualquiera de sus miembros.

NOVENA. Resolución de controversias.

1. Las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo, a través de la Comisión de Seguimiento, las incidencias que puedan surgir en el cumplimiento de este convenio.
2. Las cuestiones litigiosas que surjan entre las partes durante el desarrollo y ejecución del presente Convenio y no puedan ser resueltas por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula Octava, se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DÉCIMA. Modificación.

El texto de este Convenio podrá ser modificado por acuerdo unánime de las partes firmantes en el seno de la Comisión de Seguimiento, que se formalizará mediante adenda, conforme a los requisitos legalmente establecidos y previa autorización prevista en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Los sujetos recogidos en el segundo apartado de la Cláusula Primera que se hubieran adherido al Convenio serán informados de cualquier propuesta de modificación por parte de la Comisión de Seguimiento. Si en el plazo de diez días naturales no han presentado oposición a la propuesta de modificación, se entenderá su conformidad con la misma. En caso de disconformidad, el mencionado sujeto pondrá de manifiesto la discrepancia ante la Comisión de Seguimiento, la cual valorará si es posible llegar a un acuerdo. En caso contrario, podrá resolverse el Acto de Adhesión firmada por el sujeto adherido discrepante.

UNDÉCIMA.- Duración.



1. El presente Convenio tendrá una duración de cuatro años y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector Público Estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Asimismo, será publicado en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el "Boletín Oficial del Estado", sin perjuicio de su publicación facultativa en el boletín oficial de la Comunidad Autónoma.
2. En cualquier momento antes de la finalización del plazo de cuatro años, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales, conforme a lo establecido en el párrafo h). 2º del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Dicha adenda de prórroga surtirá efectos con su inscripción en REOICO antes de la fecha de extinción del convenio. Asimismo, la adenda será publicada en el «Boletín Oficial del Estado»

DUODÉCIMA.- Resolución y extinción.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Son causas de resolución:
 - a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
 - b) El acuerdo unánime de las partes firmantes del Convenio, quedando representados por estas los sujetos adheridos.
 - c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes.
 - d) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
 - e) Cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en otras leyes.
2. Asimismo, las partes firmantes podrán resolver este Convenio por denuncia de cualquiera de las mismas mediante preaviso comunicado de forma fehaciente a la otra parte con, al menos, tres meses de antelación a la fecha de resolución propuesta.
3. La resolución del Convenio no dará derecho a indemnización alguna.
4. De acuerdo con lo previsto en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, si concurriendo cualquiera de las causas de resolución del convenio previstas en el apartado 1 existieran actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, podrán acordar la continuación y finalización de las mismas que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación.
5. Los sujetos previstos en el segundo apartado de la Cláusula Primera que se adhieran al presente Convenio podrán resolver su Acto de adhesión mediante su denuncia ante la Comisión de Seguimiento, comunicándolo de forma fehaciente con, al menos, tres meses de antelación a la fecha de resolución propuesta. La resolución



del Acto de Adhesión se formalizará mediante acuerdo firmado por los representantes de todas las partes firmantes del Convenio en el seno de la Comisión de Seguimiento.

DECIMOTERCERA.- Consecuencias en caso de incumplimiento.

1. En el caso de cualquiera de las partes considere que otra parte ha incumplido alguna de las obligaciones que le correspondan en virtud de las cláusulas de este convenio, la requerirá para que, en el plazo máximo de quince días, adopte las decisiones o lleve a cabo o cese en las actuaciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones en los términos acordados. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula Octava.
2. Si transcurrido dicho plazo persistiera injustificadamente el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las otras partes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio, sin perjuicio de la liquidación de las obligaciones económicas y técnicas pendientes que se dirimirán en la Comisión de Seguimiento.
3. En caso de que alguna de las partes firmantes considere que uno de los sujetos previstos en el segundo apartado de la Cláusula Primera adherido al Convenio hubiere incumplido alguna de las obligaciones que le corresponden en los términos dispuestos en su Acto de Adhesión, se aplicará el procedimiento previsto en el apartado primero de esta Cláusula. Si transcurrido el plazo indicado, la Comisión de Seguimiento considerase que persiste injustificadamente el incumplimiento, notificará al sujeto incumplidor la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelta el Acto de Adhesión firmada por dicho sujeto, sin perjuicio de la liquidación de las obligaciones económicas y técnicas pendientes que se dirimirán en la citada Comisión de Seguimiento.

DECIMOCUARTA.- Régimen de Protección de Datos y confidencialidad.

1. El régimen de protección de datos de carácter personal en las actuaciones que se desarrollen en ejecución del presente Convenio es el previsto en Reglamento General de protección de datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y demás normativa de aplicación en materia de protección de datos.
2. Toda la información facilitada por las partes y toda la información generada como consecuencia de la ejecución del Convenio tendrá el tratamiento de confidencial, sin perjuicio de la información que sea de dominio público, no pudiendo ser divulgada o facilitada a terceros, ni utilizada para un fin distinto del previsto en este documento, sin el acuerdo unánime de las partes.
3. La obligación de confidencialidad para las partes, que estará supeditada a los postulados de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se extenderá indefinidamente, aunque el Convenio se hubiera extinguido. Todo ello sin perjuicio de la eventual autorización



de las partes o, en su caso, de que dicha información pasara a ser considerada como de dominio público.

4. En relación con los roles de responsable y encargado del tratamiento en el ámbito de este Convenio:
 - a) La DGGP es la responsable del tratamiento en el ámbito de la Administración General del Estado de las soluciones tecnológicas enumeradas en la Cláusula Segunda apartado 1 letras e), f) g), j), siendo la AEAD la encargada del tratamiento.
 - b) La AEAD será la encargada del tratamiento en las restantes soluciones de la Cláusula Segunda de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 la Disposición adicional séptima del Real Decreto 1118/2024, de 5 de noviembre.
 - c) Las Comunidades Autónomas y sujetos adheridos serán los responsables del tratamiento en su respectivo ámbito.
5. Se podrán dictar cuantos actos jurídicos sean necesarios, de forma adicional al presente Convenio, para dar cumplimiento a lo establecido en esta cláusula.

DECIMOQUINTA.- Referencias.

1. La AEAD y la DGGP podrán hacer pública, sin autorización previa, en cualquier lista de referencia de usuarios o en cualquier boletín de prensa publicado la relación de sujetos usuarios de las soluciones de administración digital a los que hace referencia el presente Convenio.
2. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o los sujetos adheridos podrán referenciar la utilización de dichas soluciones sin autorización previa por parte de la AEAD o de la DGGP.

DECIMOSEXTA.- Naturaleza y régimen jurídico.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Y, en prueba de conformidad, las partes firman todas las hojas del presente Convenio, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El Ministro para la Transformación
Digital y de la Función Pública

El Presidente de la Comunidad
Autónoma de la Región de Murcia



Región de Murcia
Consejería de Economía, Hacienda,
Fondos Europeos y Transformación Digital

La Presidenta de la Agencia Estatal
de Administración Digital

34

47

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Su autenticidad puede ser



ANEXO I

Especificaciones técnicas y funcionales de las soluciones básicas de administración digital previstas en la cláusula segunda

Pueden consultarse en las direcciones electrónicas que se consignan a continuación:

a) Sistemas de Aplicaciones y Redes para las Administraciones (Red SARA)

PAe - CTT - General - Red SARA (administracionelectronica.gob.es)

b) Sistemas de identificación y firma electrónica:

1. Plataforma de validación de certificados y firmas electrónicas (@firma)

PAe - CTT - General - Plataforma de validación de firma electrónica @firma (administracionelectronica.gob.es)

PAe - CTT - General – Protocolo SCSPv3 de Sustitución de certificados en soporte papel (administracionelectronica.gob.es)

2. Plataforma de sellado de tiempo (TS@)

PAe - CTT - General - Plataforma de Sellado de Tiempo TS@ (administracionelectronica.gob.es)

3. Sistema de identificación y firma de las Administraciones Públicas (CI@ve)

PAe - CTT - General - CI@ve identificación (administracionelectronica.gob.es)

PAe - CTT - General - CI@ve firma (administracionelectronica.gob.es)

PAe - CTT - General - FRe - Solución Integral de Firma Electrónica (administracionelectronica.gob.es)

4. Portafirmas electrónico (Port@firmas)

PAe - CTT - General - Portafirmas (administracionelectronica.gob.es)

5. Servicio de autenticación y autorización del personal al servicio de la administración (AutenticA)

PAe - CTT - General - AutenticA (administracionelectronica.gob.es)



c) Sistemas para el intercambio de información, datos y documentos entre Administraciones Públicas por medios electrónicos:

1. Plataforma de Intermediación de datos de la Administración General del Estado para la verificación y consulta de datos y componentes asociados.

PAe - CTT - General - Servicio de Verificación y Consulta de Datos: Plataforma de Intermediación (administracionelectronica.gob.es)

2. Sistema de Interconexión de Registros (SIR).

PAe - CTT - General - Sistema de Interconexión de Registros (SIR) (administracionelectronica.gob.es)

3. Servicio de intercambio de documentos y expedientes electrónicos con otras administraciones y con la Administración de Justicia.

PAe - CTT - General - Infraestructura y Sistemas de Documentación Electrónica (administracionelectronica.gob.es)

d) Sistemas de puesta a disposición de notificaciones en formato electrónico:

1. Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú).

PAe - CTT - General - Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú) - Punto único de notificaciones para todas las Administraciones Públicas (administracionelectronica.gob.es)

2. Aplicación Notific@.

PAe - CTT - General - Servicio Compartido de Gestión de Notificaciones (Notifica) (administracionelectronica.gob.es)

e) Sistemas de apoderamiento y representación:

1. Registro Electrónico de Apoderamientos de la Administración General del Estado (REA-AGE):

PAe - CTT - General - Registro Electrónico de Apoderamientos (administracionelectronica.gob.es)

2. Punto único de consulta para la validación de la representación y habilitación que permite la tramitación de un procedimiento administrativo en nombre del ciudadano (Representa):

PAe - CTT - General - Representa (administracionelectronica.gob.es)



- f) Registro de Funcionarios Habilitados de la Administración General del Estado (RFH-AGE).

PAe - CTT - General - Registro de Funcionarios Habilitados (administracionelectronica.gob.es)

- g) Punto de Acceso General electrónico de la AGE (PAGE) y Carpeta Ciudadana del Sector Público Estatal ("Mi carpeta Ciudadana").

PAe - CTT - General - Punto de Acceso General (administracion.gob.es)
(administracionelectronica.gob.es)

PAe - CTT - General - Carpeta Ciudadana (administracionelectronica.gob.es)

- h) Carpeta Ciudadana del Sector Público Estatal ("Mi Carpeta Ciudadana").

PAe - CTT - General - Carpeta Ciudadana (administracionelectronica.gob.es)

- i) Archivo definitivo de expedientes y documentos (Archive).

PAe - CTT - General - ARCHIVE (administracionelectronica.gob.es)

- j) Inventarios de información administrativa

1. Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas (DIR3)

PAe - CTT - General - Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas (DIR3) (administracionelectronica.gob.es)

2. Sistema de Información Administrativa (SIA)

PAE - CTT - General - Sistema de Información Administrativa (SIA) (administracionelectronica.gob.es)



ANEXO II

ACTO DE ADHESIÓN PARA SUJETOS DE LOS RECOGIDOS EN EL PUNTO SEGUNDO DE LA CLÁUSULA PRIMERA, APARTADOS A), B), D) Y E) DEL CONVENIO.

[D/Dª] [NOMBRE DEL FIRMANTE], [NOMBRE DEL CARGO QUE OCUPA], nombrad[o/a] para este cargo mediante [NORMA DE NOMBRAMIENTO], con competencias para la suscripción de convenios, en virtud de lo dispuesto en el [ARTÍCULO Y NORMA HABILITANTE]

MANIFIESTA

Que, con fecha de de 202X, se suscribió el Convenio entre la Agencia Estatal de Administración Digital, el Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública (Secretaría de Estado de Función Pública) y la Comunidad Autónoma de [XXX] para la prestación mutua de soluciones básicas de administración digital.

Que, mediante la suscripción del presente acto de adhesión, [YYY - sujeto de los recogidos en el punto segundo de la Cláusula primera, apartado a), b), d) y e) del Convenio], expresa su voluntad de adherirse a dicho Convenio, y acepta de forma incondicionada la totalidad de sus cláusulas en cuanto le sean de aplicación, pudiendo quedar adherido a cualesquiera de las soluciones básicas objeto de este Convenio y cuyas especificaciones técnicas y funcionales se recogen en el Anexo I del mismo.

Que, delega en la Comunidad Autónoma de [XXX] su participación en la Comisión de Seguimiento prevista en la Cláusula octava del Convenio aceptando las decisiones tomadas en el seno de dicha Comisión, sin perjuicio de lo señalado en la mencionada cláusula.

Que, la adhesión tiene efectos desde la fecha de inscripción del presente Acto en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, previa firma, y perdurará durante el periodo de vigencia del citado convenio.

Firma:

[D/Dª] [NOMBRE DEL FIRMANTE],
[NOMBRE DEL CARGO QUE OCUPA]



ANEXO III

ACTO DE ADHESIÓN PARA SUJETOS DE LOS RECOGIDOS EN EL PUNTO SEGUNDO DE LA CLÁUSULA PRIMERA, APARTADO C) DEL CONVENIO.

[D/D^a] [NOMBRE DEL FIRMANTE], [NOMBRE DEL CARGO QUE OCUPA], nombrad[o/a] para este cargo mediante [NORMA DE NOMBRAMIENTO], con competencias para la suscripción de convenios, en virtud de lo dispuesto en [ARTÍCULO Y NORMA HABILITANTE]

MANIFIESTA

Que, con fecha de de 202X, se suscribió el Convenio entre la Agencia Estatal de Administración Digital, el Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública (Secretaría de Estado de Función Pública) y la comunidad autónoma de [XXX] para la prestación mutua de soluciones básicas de administración digital.

Que, con fecha de de 202X, [YYY - sujeto de los recogidos en el punto segundo de la Cláusula primera, apartado b) del Convenio] suscribió un acto de adhesión al citado Convenio, aceptando de forma incondicionada la totalidad de sus cláusulas.

Que, mediante la suscripción del presente acto de adhesión, [ZZZ - sujeto de los recogidos en el punto segundo de la Cláusula primera, apartado c) del Convenio], dependiente de [YYY], expresa su voluntad de adherirse a dicho Convenio, y acepta de forma incondicionada la totalidad de sus cláusulas en cuanto le sean de aplicación, pudiendo quedar adherido a cualesquiera de las soluciones básicas objeto de este Convenio y cuyas especificaciones técnicas y funcionales se recogen en el Anexo I del mismo.

Que, su participación en la Comisión de Seguimiento prevista en la Cláusula octava del Convenio se llevará a cabo bajo la representación de la Comunidad Autónoma de [XXX], aceptando las decisiones tomadas en el seno de dicha Comisión por las partes firmantes del Convenio, sin perjuicio de lo señalado en dicha cláusula.

Que, la adhesión tiene efectos desde la fecha de inscripción del presente Acto en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, previa firma, y perdurará durante el periodo de vigencia del citado convenio.

Firma:

[D/D^a] [NOMBRE DEL FIRMANTE],
[NOMBRE DEL CARGO QUE OCUPA]



I 111/2025

INFORME EMITIDO POR EL SERVICIO JURÍDICO DE LA SECRETARÍA GENERAL, RELATIVO AL PROYECTO DE CONVENIO ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DIGITAL, EL MINISTERIO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (SECRETARÍA DE ESTADO DE FUNCIÓN PÚBLICA) Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA PRESTACIÓN MUTUA DE SOLUCIONES BÁSICAS DE ADMINISTRACIÓN DIGITAL

Visto el expediente remitido por la Dirección General de Transformación Digital, relativo al proyecto de Convenio de referencia entre la Agencia Estatal de Administración Digital, el Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública (Secretaría de Estado de Función Pública) y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 10 c) y d) del Decreto 32/2006, de 21 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda (en la actualidad, de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital), por el Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería citada, se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO.- En fecha 5 de diciembre de 2024, se autorizó por acuerdo del Consejo de Gobierno la suscripción del Convenio entre el Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la prestación mutua de soluciones básicas de administración digital, sin embargo, dicho Convenio no se llegó a suscribir.

En relación al expediente tramitado, se emitió Informe por el Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital en fecha 29/11/2024 (I 287/2024).

El 29 de abril de 2025, se comunica a la Dirección General de Transformación Digital por el Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, que deben iniciar de nuevo el proceso de formalización del "Convenio entre la Agencia Estatal de Administración Digital, el Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública (Secretaría de Estado de Función Pública) y la Comunidad Autónoma de Murcia para la prestación mutua de soluciones básicas de administración digital", indicando que con fecha 21 de febrero 2025 se produjo la constitución efectiva de la Agencia Estatal de Administración Digital (AEAD), tras celebrarse la sesión constitutiva de su Consejo Rector, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional primera del Real Decreto 1118/2024, de 5 de noviembre, por el que se aprueba su Estatuto.



Por este motivo, se ha procedido a modificar el texto del modelo normalizado del Convenio, introduciendo las referencias al Real Decreto 1118/2024 y aprobando un nuevo texto.

Comunican desde el Ministerio que, aunque no se han efectuado modificaciones en el contenido obligacional del texto, sí ha sido preciso volver a recabar todos los trámites preceptivos previstos en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por tanto, tratándose de un texto nuevo, diferente al autorizado para su suscripción por acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de diciembre de 2024, se considera procedente volver a tramitar la autorización del Consejo de Gobierno.

Debido a lo expuesto, por la Dirección General de Transformación Digital se remiten a la Secretaría General los documentos actualizados que a continuación se indican (documentos 1 a 5), constando además en el expediente, la documentación siguiente (documentos 6 a 12):

- 1- Texto del Convenio adaptado al Modelo normalizado, entre la Agencia Estatal de Administración Digital, el Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública (Secretaría de Estado de Función Pública) y la Comunidad Autónoma de Murcia para la prestación mutua de soluciones básicas de administración digital”.
- 2- Informe favorable de la Abogacía del Estado sobre el Borrador del texto del Modelo Normalizado de Convenio de fecha 06/03/2025.
- 3- Informe favorable sobre el texto del Modelo Normalizado de Convenio, de fecha 10/04/2025, emitido por la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática.
- 4- Autorización del Ministerio de Hacienda de fecha 07/04/2025.
- 5- Propuesta del Director General de Transformación Digital dirigida al Consejero de fecha 13/06/2025, sobre la suscripción del Convenio entre la Agencia Estatal de Administración Digital, el Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública (Secretaría de Estado de Función Pública) y la Comunidad Autónoma de Murcia.
- 6- Informe sobre el Borrador del texto del Convenio de fecha 09/10/2024, emitido por la Dirección General de Calidad, Simplificación Administrativa e Inspección de Servicios de la CARM.
- 7- Comunicación Interior de fecha 09/10/2024 del Director General de Administración Local dirigida al Director General de Transformación Digital de la CARM, comunicando su informe favorable a la suscripción del Convenio.
- 8- Memoria justificativa elaborada por el Subdirector General de Informática Sectorial de la CARM, de fecha 26/11/2024.
- 9- Informe de fecha 25/11/2024, emitido por el Jefe de Servicio de Integración de Aplicaciones Corporativas de la CARM, sobre la estimación del impacto económico anual del Convenio.



- 10- Informe emitido en fecha 28/11/2024 por el Jefe de Servicio de Gestión Informática de la CARM.
- 11- Borrador de la Orden del Consejero de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital aprobando el texto del Convenio y elevando al Consejo de Gobierno la propuesta de autorización para su suscripción.
- 12- Borrador de la Propuesta dirigida al Consejo de Gobierno para la autorización de la suscripción del Convenio.

SEGUNDO.- El objeto de la Propuesta de Acuerdo es la autorización por el Consejo de Gobierno para la formalización y suscripción del Convenio entre la Agencia Estatal de Administración Digital, el Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública (Secretaría de Estado de Función Pública) y la Comunidad Autónoma de Murcia, para la prestación mutua de soluciones básicas de administración digital.

Por lo que se refiere al *texto del Convenio*, su objeto es establecer los términos y condiciones generales para un aprovechamiento común de las soluciones tecnológicas básicas de administración digital contenidas en su cláusula Segunda, que prestan las partes firmantes en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos y resto de normativa aplicable.

Asimismo, es objeto del Convenio la determinación de las condiciones en las que la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia facilitará el acceso a dichas soluciones tecnológicas básicas (o a las que las actualicen o modifiquen en el futuro) a los siguientes Organismos:

- a) Sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes.
- b) Las Entidades Locales previstas en el artículo 3.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, existentes en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma firmante.
- c) Los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de las entidades locales a que se refiere el párrafo anterior.
- d) Las agrupaciones y asociaciones de municipios reguladas en los artículos 42, 43 y 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, existentes en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma firmante.
- e) Los órganos estatutarios previstos en su Estatuto de Autonomía.

Dicho Convenio se encuadra en el marco de las relaciones inter-administrativas de colaboración y cooperación entre las Administraciones Estatal y Autonómica, cuya regulación jurídica se encuentra recogida con



carácter general en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (Capítulo VI del Título Preliminar), así como en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (arts. 6 a 8 y concordantes) y en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

TERCERO.- En cuanto a la competencia y legitimación de los entes intervinientes para la firma del Convenio, destacamos lo siguiente:

3.1.- Por lo que respecta a la CARM, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la CARM, el texto del Convenio deberá ser sometido a la previa y preceptiva autorización del Consejo de Gobierno, según establece el artículo 6.1 de la Ley 7/2004 citada, que indica que corresponde al Consejo de Gobierno, o en su caso, a las Comisiones Delegadas del mismo, autorizar la celebración, prórroga y extinción de los convenios de colaboración o de cooperación que se suscriban con el Estado y las entidades locales de su ámbito territorial.

También el artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, al enumerar las funciones del Consejo de Gobierno, contempla en el punto 18 la de "autorizar la celebración de convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas". En este mismo sentido, el artículo 8 del Decreto 56/1996 establece que, con carácter general, corresponde al Consejo de Gobierno la autorización de los Convenios en el ámbito de la CARM.

Asimismo, corresponde al Consejero de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, por razón de la materia, elevar la propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización del Convenio, así como su aprobación (artículo 16.2 ñ) de la citada Ley 7/2004, de 28 de diciembre.

3.2.- Por lo que respecta a la firma del Convenio por parte del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, corresponde al Ministro, en virtud de las competencias que le confiere el artículo 61 de la Ley 40/2015, de 2 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, actuando en el marco del Real Decreto 210/2024, de 27 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública.

En cuanto a la suscripción del Convenio por parte de la Agencia Estatal de Administración Digital (AEAD), le corresponde a la Presidenta del Organismo y titular de la Secretaría de Estado de Función Pública, nombrada por Real Decreto 41/2024, de 9 de enero, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1.3 y 9.1 de su Estatuto, aprobado por el Real



Decreto 1118/2024, de 5 de noviembre, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En cuanto a la suscripción del Convenio por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde al Presidente, conforme a lo establecido en el artículo 7.1. de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre.

CUARTO.- Analizado el texto del Convenio, se comprueba la sujeción de su contenido a los requisitos establecidos en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el artículo 6.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la CARM, y a las exigencias sobre el contenido mínimo de los Convenios previstas en el artículo 5 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

4.1.- Por lo que se refiere al *mecanismo de seguimiento, vigilancia y control del Convenio*, previsto en el artículo 49. f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, la *Cláusula Octava* del texto establece que se constituirá una Comisión de Seguimiento, para la gestión, seguimiento y control de la ejecución del Convenio integrada por seis miembros, tres de ellos en representación de la Secretaría de Estado de Función Pública (dos pertenecientes a la AEAD y uno perteneciente a la Dirección General de Gobernanza Pública) y otros tres designados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, correspondiendo la Presidencia alternativamente a cada uno de ellos por periodos de un año.

También contiene las pautas de funcionamiento de la Comisión y las funciones que se le asignan, entre otras, las relativas a la resolución de los problemas que puedan surgir sobre la interpretación y cumplimiento del Convenio.

Por tanto, se ha previsto la existencia del mecanismo de seguimiento a que se refiere el artículo 49. f) de la Ley 40/2015, el artículo 6.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la CARM y el artículo 5 g) del Decreto 56/96 de 24 de julio.

4.2.- En cuanto a la vigencia del Convenio, analizada la *Cláusula Undécima*, donde se regula su entrada en vigor y duración, se comprueba la sujeción de su contenido a lo establecido en el artículo 49 h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre el plazo de vigencia:

"1º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.



2º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción."

4.3.- También se regulan las causas de extinción y resolución del Convenio y las consecuencias en caso de incumplimiento (Cláusulas Duodécima y Decimotercera).

QUINTO.- Por lo que se refiere a los trámites preceptivos establecidos para la suscripción de convenios, el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, establece entre otros requisitos, que se acompañe al texto del Convenio la *memoria justificativa*, en la que se analice la necesidad y oportunidad de su suscripción, así como su impacto económico.

5.1.- Consta en el expediente la Memoria justificativa emitida por el Subdirector General de Informática Sectorial de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, de fecha 26/11/2024, donde se justifica la necesidad y oportunidad de la suscripción del convenio y el importe anual del gasto que supone la ejecución de las tareas contenidas en el mismo.

En cuanto al *impacto económico* del Convenio, la *Cláusula Séptima* establece su régimen económico, indicando que el Convenio no comporta contraprestación económica entre las partes firmantes.

No obstante, establece que la Agencia Estatal de Administración Digital (AEAD) asume con cargo a sus propios recursos los gastos necesarios para desarrollar, mantener y gestionar las soluciones tecnológicas previstas en la Cláusula Segunda y sus sucesivas actualizaciones, así como su puesta a disposición de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de los sujetos que se adhieran en los términos previstos en la Cláusula Sexta.

Por lo que se refiere a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los sujetos que, en su caso, se adhieran, establece en la misma cláusula que *asumirán con cargo a sus recursos el cumplimiento de aquellas obligaciones previstas en la Cláusula Quinta que impliquen la realización de un gasto*, entre otras las labores técnicas necesarias de conectividad y despliegue, a lo largo del tiempo, para el acceso a las soluciones básicas, incluyendo las relativas a sus actualizaciones.

El Informe de fecha 25/11/2024 suscrito por el Jefe de Servicio de Integración de Aplicaciones Corporativas de la CARM, sobre la estimación del impacto económico anual de Convenio, indica en relación a los servicios establecidos en la cláusula quinta donde se recogen las obligaciones de la CARM, que básicamente son funciones y tareas relacionadas con la implantación y correcto funcionamiento de los servicios de la Dirección General de Transformación Digital y que no suponen un coste económico extra para la CARM, puesto que son tareas incluidas en el presupuesto de la



Dirección General. En cualquier caso, la estimación del impacto económico anual del Convenio equivale a 85.437,07 €.

Por su parte, el Informe emitido en fecha 28/11/2024 por el Jefe de Servicio de Gestión Informática, indica que las tareas relacionadas en la cláusula quinta del Convenio se encuentran incluidas en tres contratos celebrados por la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, con el siguiente detalle:

Mantenimiento de la Infraestructura, con cargo a la partida presupuestaria 130500.126J.22707 y fecha de inicio 01/12/2024.

Soporte de la Infraestructura, con cargo a la partida presupuestaria 130500.126J.22707 y fecha de inicio 01/05/2024.

Soporte de la prestación de los servicios, con cargo a la partida presupuestaria 130500.126J.22707 y fecha de inicio 01/07/2024.

Constan en el expediente los documentos contables correspondientes a los tres contratos citados.

Por tanto, tratándose de un Convenio que conlleva obligaciones económicas para la CARM derivadas de los compromisos que asume, pero que no suponen un coste económico adicional porque ya están incluidas en los contratos celebrados para la prestación de los mismos servicios, no se considera necesario incorporar al expediente el informe o documento acreditativo de la existencia de crédito, ni someterlo a fiscalización previa,

5.2.- Por lo que se refiere a los trámites por parte del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública y por parte de la AEAD, hay que tener en cuenta lo establecido en el artículo 50.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, sobre los trámites preceptivos para los convenios que suscriba la Administración General del Estado o sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculadas o dependientes.

En ese sentido, consta en el expediente el Informe favorable de fecha 10/04/2025, emitido por la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática y la autorización del texto del Convenio (Modelo normalizado) por el Ministerio de Hacienda de fecha 07/04/2025.

SEXTO.- Finalmente, el texto del convenio que se analiza, una vez suscrito, deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004 y en el artículo 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, además de su publicación en el BOE y su inscripción en el Registro Electrónico Estatal de órganos e instrumentos de cooperación del sector público estatal, a instancia de la otra entidad pública estatal firmante del Convenio (MTDFP), de conformidad con lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Tras la firma del Convenio, procede también su doble inscripción tanto en el Registro General de Convenios de la CARM, como en el Registro Sectorial de Convenios de la Secretaría General de la Consejería de



Hacienda (conforme a lo dispuesto en los artículos 3 y 10 del Decreto 56/1996).

Finalmente, se publicará en el Portal de la Transparencia en los términos que establece el artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CONCLUSIÓN

En virtud de todo lo expuesto, por el Servicio Jurídico de la Secretaría General se considera que el proyecto de Convenio entre la Agencia Estatal de Administración Digital, el Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública (Secretaría de Estado de Función Pública) y la Comunidad Autónoma de Murcia, para la prestación mutua de soluciones básicas de administración digital, reúne los requisitos exigidos para su formalización en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



ORDEN

Visto el texto del Convenio entre la Agencia Estatal de Administración Digital, el Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública (Secretaría de Estado de Función Pública) y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la prestación mutua de soluciones básicas de administración digital.

Visto el expediente relativo al convenio indicado, que consta de la siguiente documentación:

1. Informe de impacto económico suscrito por el Jefe del Servicio de Integración de Aplicaciones Corporativas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el 25 de octubre de 2024.
2. Memoria justificativa del convenio, de 26 de noviembre de 2024.
3. Borrador cumplimentado del modelo normalizado de Convenio entre la Agencia Estatal de Administración Digital, el Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública (Secretaría de Estado de Función Pública) y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la prestación mutua de soluciones básicas de administración digital.
4. Informe favorable de la Abogacía del Estado de 7 de marzo de 2025 sobre el modelo normalizado de Convenio.
5. Autorización del modelo normalizado de Convenio, firmada por el Secretario General Técnico del Ministerio de Hacienda el 7 de abril de 2025, que incluye el texto completo.
6. Informe favorable de la Secretaría de Estado de Política Territorial de 10 abril de 2025 sobre el modelo normalizado de Convenio.
7. Informe favorable de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos sobre la firma del Convenio entre la Agencia Estatal de Administración Digital, el Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública (Secretaría de Estado de Función Pública) y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la prestación mutua de soluciones básicas de administración digital, de 26 de mayo de 2025.
8. Propuesta del Director General de Transformación Digital al Consejero de Economía, Hacienda Fondos Europeos y Transformación Digital en relación con la suscripción del Convenio entre la Agencia Estatal de Administración Digital, el Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública (Secretaría de Estado de Función Pública) y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la prestación mutua de soluciones básicas de administración digital, de 13 de junio de 2025.

3

Este es una copia auténtica imprimible de un documento administrativo emitido por la Presidencia de la Región de Murcia. Toda copia impresa de este documento debe ser verificada en el portal de la Presidencia de la Región de Murcia.

Si autenticidad puede ser



9. Borrador de Propuesta al Consejo de Gobierno en relación con la suscripción del Convenio entre la Agencia Estatal de Administración Digital, el Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública (Secretaría de Estado de Función Pública) y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la prestación mutua de soluciones básicas de administración digital.
10. Informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital.

En virtud de las atribuciones establecidas, entre otros preceptos, en el artículo 8 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, así como en los artículos 7 y 16.2.º de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y demás normativa aplicable en esta materia

DISPONGO

PRIMERO.- Aprobar el texto del Convenio entre la Agencia Estatal de Administración Digital, el Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública (Secretaría de Estado de Función Pública) y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la prestación mutua de soluciones básicas de administración digital, cuyo texto se adjunta.

SEGUNDO.- Elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de autorización para la celebración del referido convenio.

Documento firmado electrónicamente por el Consejero de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, Luis Alberto Marín González.



**PROPUESTA DEL DIRECTOR GENERAL DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL AL
CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA FONDOS EUROPEOS Y
TRANSFORMACIÓN DIGITAL EN RELACIÓN CON LA SUSCRIPCIÓN DEL
CONVENIO ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DIGITAL, EL
MINISTERIO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
(SECRETARÍA DE ESTADO DE FUNCIÓN PÚBLICA) Y LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA PRESTACIÓN MUTUA DE
SOLUCIONES BÁSICAS DE ADMINISTRACIÓN DIGITAL**

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, consagran el derecho de las personas a relacionarse por medios electrónicos con las administraciones públicas, simplificando el acceso a dichos medios, y refuerzan el empleo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en las administraciones públicas, tanto para mejorar la eficiencia de su gestión como para potenciar y favorecer las relaciones de colaboración y cooperación entre ellas. Así, el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, establece entre los principios generales de actuación de las administraciones públicas, los de cooperación, colaboración y coordinación de estas entre sí. La propia ley regula el Convenio como instrumento con efectos jurídicos entre Administraciones para un fin común en el capítulo IV del Título Preliminar.

Por su parte, el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, dedica su Título IV a las relaciones y colaboración entre las administraciones públicas, y a lo largo del conjunto de su articulado desarrolla ambas leyes teniendo presente cuatro grandes objetivos: en primer lugar, mejorar la eficiencia administrativa para hacer efectiva una Administración totalmente electrónica e interconectada; en segundo lugar, incrementar la transparencia de la actuación administrativa y la participación de las personas en la Administración Digital; en tercer lugar, garantizar servicios digitales fácilmente utilizables, de modo que se pueda conseguir que la relación del interesado con la Administración sea fácil, intuitiva y efectiva cuando use el canal electrónico y, en cuarto lugar, mejorar la seguridad jurídica.

En concreto, el artículo 64.1 del Reglamento establece que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 157 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, las administraciones públicas pondrán a disposición de cualquiera de ellas que lo solicite las aplicaciones, desarrolladas por su servicios o que hayan sido objeto de contratación y de cuyos derechos de propiedad intelectual sean titulares, salvo que la información a la que estén asociadas sean objeto de especial protección por estar previsto en una norma.

Una vez finalizada la vigencia del anterior convenio sobre esta materia, suscrito en 2015, procede actualizar el convenio de prestación mutua de soluciones básicas entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con el fin de incorporar la evolución tecnológica de las soluciones, servicios y desarrollos prestados y los cambios normativos.



Vista la memoria justificativa de fecha 26 de noviembre de 2024 en la que se analiza la necesidad y oportunidad de la firma del convenio, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y el informe de impacto económico de 25 de noviembre de 2024.

En virtud de lo expuesto, y en ejercicio de las competencias atribuidas a esta Dirección General por el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y por el artículo 7 del Decreto n.º 179/2024, de 12 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, procede elevar al Consejo de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital la siguiente

PROPUESTA

PRIMERA.- Aprobar el Convenio entre la Agencia Estatal de Administración Digital, el Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública (Secretaría de Estado de Función Pública) y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la prestación mutua de soluciones básicas de administración digital.

SEGUNDA.- Elevar al Consejo de Gobierno propuesta para que autorice su suscripción.



VICEPRESIDENCIA PRIMERA DEL GOBIERNO

MINISTERIO DE HACIENDA

MODELO NORMALIZADO DE CONVENIO ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DIGITAL, EL MINISTERIO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (SECRETARÍA DE ESTADO DE FUNCIÓN PÚBLICA) Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE [XXX] PARA LA PRESTACIÓN MUTUA DE SOLUCIONES BÁSICAS DE ADMINISTRACIÓN DIGITAL

Examinado el texto del modelo normalizado de convenio de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50. 2 c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a la vista de la información aportada por el órgano solicitante relativa al contenido del mismo, se autoriza este modelo normalizado en los términos y con el contenido adjunto a esta autorización, así como la posterior firma de los convenios basados en este modelo normalizado, sin perjuicio de los trámites, las autorizaciones, registro y publicación que resulten procedentes respecto a aquellos.

P.D. EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

(Orden HFP/1500/2021, de 29 de diciembre, BOE del 31 de diciembre)

SRA. SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DEL MINISTERIO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.



**CONVENIO ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DIGITAL,
EL MINISTERIO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y DE LA FUNCIÓN
PÚBLICA (SECRETARÍA DE ESTADO DE FUNCIÓN PÚBLICA) Y LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE [XXX] PARA LA PRESTACIÓN MUTUA DE
SOLUCIONES BÁSICAS DE ADMINISTRACIÓN DIGITAL**

REUNIDOS

De una parte, D./D^a. XXXX, titular de la Secretaría de Estado de Función Pública (en adelante, la SEFP) nombrada por Real Decreto XXXX, actuando en una doble condición:

En primer lugar, actuando en representación del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública en el marco del artículo 8 del Real Decreto 210/2024, de 27 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica básica del mismo, en el ejercicio de las competencias que le confieren los artículos 61 y 62.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, como órgano superior del que depende la Dirección General de Gobernanza Pública, y conforme a la delegación conferida por la Orden TDF/150/2025, de 14 de febrero, por la que se modifica la Orden TDF/469/2024, de 9 de mayo, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias.

En segundo lugar, actuando en su condición de Presidenta de la Agencia Estatal de Administración Digital, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1.3 y 9.1 de su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 1118/2024, de 5 de noviembre, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Y de otra,

[D/D^a] [NOMBRE DEL FIRMANTE], [NOMBRE DEL CARGO QUE OCUPA],
nombrad[o/a] para este cargo mediante **[NORMA DE NOMBRAMIENTO]**, con
competencias para la suscripción de convenios, en virtud de lo dispuesto en el
[ARTÍCULO Y NORMA HABILITANTE].

Todas las partes intervienen en uso de las facultades que, de conformidad con la normativa vigente, les confieren los cargos que desempeñan y se reconocen mutuamente capacidad para la firma del presente Convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero.- Que la Agenda España Digital 2026 incluye un eje estratégico específico sobre la Transformación Digital del Sector Público y el Plan de Recuperación,



Transformación y Resiliencia (España Puede) incluye entre sus diez políticas palanca de reforma estructural para un crecimiento sostenible e inclusivo, lograr una Administración modernizada a través de su digitalización, tanto a nivel transversal como en ámbitos estratégicos, que actúe como tractor de los cambios tecnológicos. El último hito en la estrategia transformadora lo constituye el Plan de Digitalización de las Administraciones Públicas 2021-2025, que supone un salto decisivo en la mejora de la eficacia y eficiencia de la Administración Pública, en la transparencia y eliminación de trabas administrativas a través de la automatización de la gestión, en una mayor orientación a la personalización de servicios y a la experiencia de usuario, actuando todo ello de elemento catalizador de la innovación tecnológica de nuestro país desde el ámbito público.

Segundo.- Que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, consagran el derecho de las personas a relacionarse por medios electrónicos con las administraciones públicas, simplificando el acceso a los mismos, y refuerzan el empleo de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) en las administraciones públicas, tanto para mejorar la eficiencia de su gestión como para potenciar y favorecer las relaciones de colaboración y cooperación entre ellas. Así, el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, establece entre los principios generales de actuación de las Administraciones Públicas, los de cooperación, colaboración y coordinación de estas entre sí. La propia ley regula el Convenio como instrumento con efectos jurídicos entre Administraciones para un fin común en el capítulo VI del Título Preliminar.

Tercero.- Que el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, dedica su Título IV a las relaciones y colaboración entre las Administraciones Públicas, y a lo largo del conjunto de su articulado desarrolla ambas leyes teniendo presente cuatro grandes objetivos: en primer lugar, mejorar la eficiencia administrativa para hacer efectiva una Administración totalmente electrónica e interconectada; en segundo lugar, incrementar la transparencia de la actuación administrativa y la participación de las personas en la Administración Digital; en tercer lugar, garantizar servicios digitales fácilmente utilizables, de modo que se pueda conseguir que la relación del interesado con la Administración sea fácil, intuitiva y efectiva cuando use el canal electrónico y , en cuarto lugar, mejorar la seguridad jurídica.

Cuarto.- Que, de acuerdo con lo previsto en el Estatuto de la Agencia Estatal de Administración Digital, aprobado por el Real Decreto 1118/2024, de 5 de noviembre, entre los fines a los que responde su actuación figuran, en primer lugar, la digitalización del sector público, mediante el ejercicio de las funciones de dirección, coordinación y ejecución del proceso de transformación digital e innovación de la Administración a través de las tecnologías de la información y de



las comunicaciones; en segundo lugar, la prestación eficiente de los servicios públicos a través de la adopción de soluciones digitales, en el marco de los Esquemas Nacionales de Seguridad e Interoperabilidad y de la normativa de protección de datos personales y, en tercer lugar, la transformación digital de las administraciones públicas a través de la coordinación de la Administración General del Estado y sus organismos públicos y entidades de Derecho público vinculados o dependientes y de la cooperación con las administraciones públicas para la implantación de las estrategias nacionales e internacionales en materia de administración digital.

Quinto.- Que, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 de la disposición final primera del Real Decreto 1118/2024, de 5 de noviembre, desde el momento de su constitución efectiva, la Agencia Estatal de Administración Digital se ha subrogado en la totalidad de los derechos y obligaciones de la Secretaría General de Administración Digital con relación a sus competencias y funciones propias o que ejercía por delegación con el alcance previsto en la disposición adicional centésima décima séptima de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre.

Sexto.- Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del citado Real Decreto 210/2024, de 27 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, corresponden a la Dirección General de Gobernanza Pública (en adelante DGGP), órgano directivo de la Secretaría de Estado de Función Pública, entre otras funciones, la gobernanza y gestión en el ámbito de la Administración General del Estado del Sistema de Información Administrativa de los procedimientos; la gobernanza del Punto de Acceso General Electrónico de la Administración General del Estado y la gestión de la publicación de sus contenidos y del Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas, en coordinación con los departamentos ministeriales y sus organismos y la gobernanza y gestión del registro de funcionarios habilitados, del registro electrónico de apoderamientos y del registro electrónico general de la Administración General del Estado y la definición funcional y gobernanza del sistema de notificaciones.

Séptimo.- Que la Comunidad Autónoma [XXX] tiene como [atribuciones/funciones] relativas a la administración digital, establecidas en [Norma/su Estatuto de Autonomía], las siguientes: [XXX]

Octavo.- Que el artículo 157.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, establece que las Administraciones Públicas, con carácter previo a la adquisición, desarrollo o al mantenimiento a lo largo de todo el ciclo de vida de una aplicación deberán consultar si existen soluciones disponibles para su reutilización, que pueden satisfacer total o parcialmente las necesidades que se pretenden cubrir.

Noveno.- Que el artículo 64.1 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, establece que, de acuerdo con lo previsto



en el artículo 157 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, las Administraciones Públicas pondrán a disposición de cualquiera de ellas que lo solicite las aplicaciones, desarrolladas por su servicios o que hayan sido objeto de contratación y de cuyos derechos de propiedad intelectual sean titulares, salvo que la información a la que estén asociadas sean objeto de especial protección por estar previsto en una norma. Las Administraciones cedentes y cesionarias podrán acordar la repercusión del coste de adquisición o fabricación de las aplicaciones cedidas.

Para ello, de acuerdo con lo previsto en el artículo 64.4 del Reglamento, las Administraciones públicas procurarán la construcción de aplicaciones reutilizables, bien en modo producto o en modo servicio, con el fin de favorecer las actuaciones de compartir, reutilizar y colaborar, en beneficio de una mejor eficiencia y para atender de forma efectiva las solicitudes recibidas en virtud del mencionado artículo 157.

A tal efecto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 158 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, las Administraciones Públicas mantendrán directorios actualizados de aplicaciones para su libre reutilización en modo producto o en modo servicio, de conformidad con lo dispuesto en el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica, regulado por el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero.

Décimo.- Que de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero de la Disposición adicional segunda de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para cumplir con lo previsto en materia de registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, archivo electrónico único, plataforma de intermediación de datos y Punto de Acceso General electrónico de la Administración, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales podrán adherirse voluntariamente y a través de medios electrónicos a las plataformas y registros establecidos al efecto por la Administración General del Estado. Su no adhesión, deberá justificarse en términos de eficiencia, de acuerdo con la interpretación conforme fijada en el FJ 11.f) de la Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo de 2018.

Undécimo.- Que las partes están de acuerdo en seguir impulsando la prestación de servicios públicos por medios electrónicos a la ciudadanía y empresas, facilitando su interoperabilidad. En este sentido, los firmantes, en sus ámbitos de competencia, consideran necesario promover la coordinación de los proyectos de administración digital, con el objetivo de conseguir su máxima eficacia y eficiencia y con la finalidad última de satisfacer el interés público.

Por todo ello, para lograr una mayor eficacia en la consecución de estos fines y conforme a los principios de cooperación en la actuación entre las Administraciones Públicas, las partes suscriben el presente Convenio, que se regirá por las siguientes:



PRIMERA.- Objeto y ámbito subjetivo.

1. El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones generales para un aprovechamiento común de las soluciones tecnológicas básicas de administración digital a que se refiere su cláusula Segunda, que prestan las partes firmantes en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos y resto de normativa aplicable.
2. Asimismo, es objeto de este Convenio la determinación de las condiciones en las que la Administración de la Comunidad Autónoma de [XXX] facilitará el acceso a dichas soluciones tecnológicas básicas (o a las que las actualicen o modifiquen en el futuro) a:
 - a) Sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes.
 - b) Las Entidades Locales previstas en el artículo 3.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, existentes en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma firmante.
 - c) Los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de las entidades locales a que se refiere el párrafo anterior.
 - d) Las agrupaciones y asociaciones de municipios reguladas en los artículos 42, 43 y 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, existentes en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma firmante.
 - e) Los órganos estatutarios previstos en su Estatuto de Autonomía.

SEGUNDA.- Soluciones tecnológicas básicas susceptibles de acceso.

1. La Comunidad Autónoma de [XXX], que suscribe el presente Convenio y los sujetos previstos en el apartado 2 de la cláusula Primera que se adhieran al mismo, podrán utilizar las siguientes soluciones tecnológicas básicas de administración digital:
 - a) Sistemas de Aplicaciones y Redes para las Administraciones Red SARA.
 - b) Sistemas de identificación y firma electrónica:
 - 1º. Plataforma de validación de certificados y firmas electrónicas (@firma).
 - 2º. Plataforma de sellado de tiempo (TS@).
 - 3º. Sistema de identificación y firma de las Administraciones Públicas (CI@ve).
 - 4º. Portafirmas electrónico (Port@firmas).
 - 5º. Servicio de autenticación y autorización del personal al servicio de la administración (AutenticA).



- c) Sistemas para el intercambio de información, datos y documentos entre Administraciones Públicas por medios electrónicos:
 - 1º. Plataforma de Intermediación de datos de la Administración General del Estado para la verificación y consulta de datos y el Portafolio SCSP.
 - 2º. Sistema de Interconexión de Registros (SIR).
 - 3º. Servicio de intercambio de documentos y expedientes electrónicos con otras administraciones y con la Administración de Justicia.
 - d) Sistemas de puesta a disposición de notificaciones en formato electrónico:
 - 1º. Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú).
 - 2º. Aplicación Notific@.
 - e) Sistemas de apoderamiento y representación:
 - 1º. Registro Electrónico de Apoderamientos de la Administración General del Estado (Apodera).
 - 2º. Punto único de consulta para la validación de la representación y habilitación que permite la tramitación de un procedimiento administrativo en nombre del ciudadano (Representa).
 - f) Registro de Funcionarios Habilitados de la Administración General del Estado (RFH-AGE).
 - g) Punto de Acceso General electrónico de la AGE (PAGE).
 - h) Carpeta Ciudadana del Sector Público Estatal ("Mi Carpeta Ciudadana").
 - i) Archivo definitivo de expedientes y documentos (Archive).
 - j) Inventarios de información administrativa:
 - 1º. Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas (DIR3).
 - 2º. Sistema de Información Administrativa (SIA).
2. La puesta a disposición de las citadas soluciones se podrá realizar en modo producto o en modo servicio, según determine la Agencia Estatal de Administración Digital (en adelante, AEAD), de acuerdo con lo previsto en el artículo 64.4 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
3. La puesta a disposición de los Servicios se realizará a través de la Red SARA gestionada por la AEAD de acuerdo con la Norma Técnica de Interoperabilidad de requisitos de conexión a la red de comunicaciones de las Administraciones Públicas españolas, aprobada por Resolución de 19 de julio de 2011, de la Secretaría de Estado para la Función Pública. La AEAD adoptará las medidas de seguridad que garanticen la confidencialidad e integridad del tránsito de la información intercambiada.
4. Las soluciones tecnológicas enumeradas en el apartado 1 podrán evolucionar o ser sustituidas por otras que cumplan la misma finalidad, como consecuencia de los avances en el estado de la técnica o de cambios en la normativa o en las especificaciones técnicas, funcionales y de seguridad que les afecten.
5. El detalle de las especificaciones técnicas y funcionales de las soluciones tecnológicas será el que aparezca publicado en cada momento en el Portal de Administración Electrónica (en adelante, PAe) al que se accederá en cada caso



a través las direcciones electrónicas recogidas en el Anexo de este convenio o las que las sustituyan durante la vigencia del mismo.

6. Para garantizar la protección de la información manejada y del servicio prestado, las partes y los sujetos adheridos a este Convenio aplicarán las previsiones del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad y la Resolución de 7 de julio de 2021, de la Secretaría General de Administración Digital, por la que se aprueba la Política de seguridad de los servicios prestados por la Secretaría General de Administración Digital. Las medidas de seguridad aplicables quedarán plasmadas en la correspondiente Declaración de Aplicabilidad que comprende la relación de medidas del anexo II del Esquema Nacional de Seguridad seleccionadas para el sistema en función de su categoría de seguridad y del resultado del análisis de riesgos.

TERCERA.- Obligaciones de la Agencia Estatal de Administración Digital.

1. La AEAD, asume las siguientes obligaciones:
 - a) Poner las soluciones tecnológicas previstas en la cláusula Segunda, así como sus sucesivas actualizaciones, a disposición de la Administración de la Comunidad Autónoma de [XXX] y de los sujetos adheridos conforme a las especificaciones técnicas que estarán disponibles para su consulta en el PAe.
 - b) Proporcionar a la Administración de la Comunidad Autónoma de [XXX] y a los sujetos adheridos, la documentación técnica necesaria para la puesta en marcha y administración de los servicios y, en los casos que corresponda, habilitar los mecanismos para ofrecer el soporte necesario para la integración con los sistemas o aplicaciones correspondientes.
 - c) Garantizar la continuidad en la prestación de los servicios asociados a las soluciones tecnológicas incluidas en el presente Convenio, asegurando su escalabilidad, robustez, disponibilidad, integridad y la confidencialidad de los datos intercambiados.
 - d) Disponer, en los casos que corresponda, de los entornos de prueba de la integración de las soluciones con objeto de garantizar su correcta integración y operación.
 - e) Adoptar y cumplir las medidas de seguridad necesarias para proteger debidamente la información y los sistemas asociados a soluciones tecnológicas incluidas en el presente Convenio.
 - f) Publicar y mantener actualizada en el PAe la información técnica en el ámbito de cada solución tecnológica incluida en el presente Convenio.
 - g) Cumplir las obligaciones que le corresponden, según lo establecido en la cláusula decimocuarta del presente convenio, como responsable y/o encargado del tratamiento de datos personales, en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018,



de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

- h) Cumplir las especificaciones establecidas en las Normas Técnicas de Interoperabilidad que resulten de aplicación a cada solución provista.
 - i) Aplicar el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, y la Resolución de 7 de julio de 2021, de la Secretaría General de Administración Digital, por la que se aprueba la Política de seguridad de los servicios prestados por la Secretaría General de Administración Digital.
 - j) Dar soporte técnico a la Administración de la Comunidad Autónoma y a los sujetos adheridos en relación con las soluciones provistas.
2. En ningún caso la AEAD o sus proveedores están obligados a asumir daños y perjuicios que provengan del mal empleo o la no disponibilidad de las soluciones tecnológicas básicas incluidas en el presente Convenio.

CUARTA.- Obligaciones de la Dirección General de Gobernanza Pública.

1. La DGGP asume las siguientes obligaciones respecto de las soluciones tecnológicas sobre las que ejerce competencias funcionales de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y en el Real Decreto 210/2024, de 27 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública:
- a) Poner a disposición de la Administración de la Comunidad Autónoma de [XXX] y de los sujetos adheridos, de acuerdo con las competencias de la DGGP, los recursos necesarios para atender y resolver las consultas funcionales derivadas del uso de dichas soluciones.
 - b) Informar de las novedades que se produzcan en la normativa reguladora de aplicación a cada solución, así como en el ámbito funcional de las aplicaciones que los soportan.
 - c) Gestionar las autorizaciones de las personas delegadas del REA-AGE de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la Orden PCM/1384/2021, de 9 de diciembre, por la que se regula el Registro Electrónico de apoderamientos en el ámbito de la Administración General del Estado.
 - d) Gestionar las autorizaciones de las personas delegadas del RFH-AGE a que se refiere el apartado 2.e) 1º de la cláusula Quinta de este Convenio.
 - e) Cumplir las obligaciones que le corresponden, según lo establecido en la cláusula decimocuarta del presente convenio, como responsable del tratamiento de datos personales, en el Reglamento general de protección de datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
 - f) Ejercer las funciones de responsable de la información y/o responsable del servicio sobre las soluciones tecnológicas incluidas en la cláusula Segunda sobre las que ostenta las competencias de gobernanza y/o gestión en virtud del artículo 11 del Real Decreto 210/2024, de 27 de febrero, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto 311/ 2022, de 3 de mayo, y el



artículo 10 de la Resolución de 7 de julio de 2021, de la Secretaría General de Administración Digital, por la que se aprueba la Política de seguridad de los servicios prestados por la Secretaría General de Administración Digital.

- g) Establecer las directrices de trabajo y de introducción coordinada de datos y de su mantenimiento en los inventarios de información administrativa SIA y DIR3.

2. La DGGP no asumirá la responsabilidad por la vulneración de las especificaciones funcionales que debe cumplir la Comunidad Autónoma firmante y los sujetos adheridos.

QUINTA.- Obligaciones de la Comunidad Autónoma de [XXX].

1. La Comunidad Autónoma de [XXX] y los sujetos que en su caso se adhieran a este convenio, asumen las siguientes obligaciones de carácter general:
- a) Cumplir, dentro del ámbito de sus competencias, las especificaciones técnicas y funcionales de las soluciones tecnológicas incluidas en el presente Convenio.
 - b) Realizar las labores técnicas necesarias de conectividad y despliegue, a lo largo del tiempo, para el acceso de la Comunidad Autónoma y los sujetos adheridos a las soluciones básicas contempladas en el presente Convenio, incluyendo las relativas a las sucesivas actualizaciones de las soluciones ofrecidas.
 - c) Concertar con la AEAD la realización de pruebas de rendimiento de los servicios, que en ningún caso podrán realizarse en entorno productivo.
 - d) Hacer un uso correcto de las soluciones tecnológicas, empleándolas exclusivamente para el ejercicio de las potestades administrativas para las que está autorizada de acuerdo con la normativa correspondiente.
 - e) Gestionar y mantener, dentro de su ámbito, cualquier elemento necesario para la provisión de los servicios, comunicando a la AEAD y, en su caso, a la DGGP las incidencias que afecten a la prestación de los mismos.
 - f) Mantener y gestionar los servicios de soporte a sus usuarios para resolución de dudas e incidencias en los servicios.
 - g) Proporcionar a la AEAD y a la DGGP los contactos operativos tanto de los responsables correspondientes de cada solución como de los centros de soporte correspondientes y actualizar dichos contactos cuando sea necesario.
 - h) Colaborar con la AEAD en la detección, diagnóstico y resolución de las incidencias técnicas, incluyendo, en su caso, la realización de actuaciones que aseguren la reducción del tiempo de resolución de las incidencias.
 - i) Seguir los procedimientos establecidos para armonizar los procesos de administración de aplicaciones y sistemas usuarios de las soluciones tecnológicas incluidas en el presente Convenio.
 - j) Adoptar y cumplir las medidas de seguridad para proteger debidamente la información y los sistemas asociados a las soluciones tecnológicas incluidas



en el presente Convenio, atendiendo al Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, y a las correspondientes Declaraciones de Aplicabilidad de las citadas soluciones.

- k) Cumplir las obligaciones que le corresponden como responsable del tratamiento de datos personales, de acuerdo con lo establecido en la cláusula decimocuarta del presente convenio en aplicación de lo previsto en el Reglamento general de protección de datos, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.
 - l) Cumplir y velar por el cumplimiento de las Normas Técnicas de Interoperabilidad previstas en la disposición adicional primera del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica que se encuentren vigentes en cada momento y sean aplicables a cada solución tecnológica.
 - m) Asignar responsables del uso de los servicios que determinarán las condiciones y normas aplicables a usuarios y aplicaciones.
 - n) Tramitar las autorizaciones que se den a los usuarios, y realizar la gestión de los usuarios de las soluciones en su ámbito de competencia.
2. La Comunidad Autónoma de [XXX] y los sujetos que en su caso se adhieran a este convenio, asumen las siguientes obligaciones específicas respecto a soluciones tecnológicas concretas:
- a) En lo que concierne a la Red de Comunicaciones de las Administraciones Públicas (Red SARA), ejercer sus funciones como Proveedor de Acceso a la Red SARA (PAS) para sus órganos y los sujetos adheridos, de acuerdo con lo previsto en la Norma Técnica de Interoperabilidad de requisitos de conexión a la Red de las Administraciones Públicas aprobada por Resolución de 19 de julio de 2011, de la Secretaría de Estado para la Función Pública.
 - b) En lo que concierne a los sistemas de identificación y firma de las Administraciones Públicas y el proceso de emisión y gestión de las correspondientes credenciales de acceso:
 - 1º. Poner a disposición de los ciudadanos oficinas de registro presencial para facilitar la emisión de credenciales de identidad en Cl@ve o realizar cualquier otra gestión al respecto de esas credenciales.
 - 2º. Participar, en los procesos de emisión y gestión de credenciales mediante sistemas de identificación remota por vídeo que se habiliten al respecto. Los empleados públicos que participen en dichos procesos se encargarán de validar y/o verificar los datos suministrados por los ciudadanos de modo que sea posible la emisión de credenciales.

Los condicionantes que deberán satisfacer para cumplir las anteriores obligaciones se mantendrán actualizados en el Portal de Administración Electrónica y se adecuarán a las necesidades estimadas para periodos de un año. Dichos condicionantes se determinarán en función de, entre otros



- parámetros, la población atendida, el número anual de identificaciones y firmas que realice el organismo y el tamaño del organismo.
- c) En lo que concierne al servicio AutenticA, designar una o más personas como administradores delegados de AutenticA, para la gestión de usuarios de las soluciones tecnológicas previstas en la cláusula Segunda que requieran este servicio.
- d) En lo que concierne a la Plataforma de Intermediación de datos de la Administración General del Estado para la verificación y consulta de datos y Portfolio SCSP:
- 1º. Respetar todos los condicionantes establecidos en el estándar definido en la Norma Técnica de Interoperabilidad de Protocolos de intermediación de datos aprobada por Resolución de 28 de junio de 2012 de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, así como en las especificaciones del protocolo SCSP.
 - 2º. Gestionar las autorizaciones de usuarios que se soliciten, de acuerdo con el modelo de gobernanza definido en la Norma técnica de Interoperabilidad de Protocolos de intermediación de datos en la que se regulan las responsabilidades de los requirentes y cesionarios de los servicios y atendiendo a las condiciones específicas determinadas por los cedentes de datos que se recogen en los manuales de procedimiento de autorización y acceso a los servicios disponibles en el PAe.
 - 3º. Recoger la finalidad concreta por la que se realiza cada consulta y acceso a la información de acuerdo con el modelo de gobernanza establecido.
 - 4º. Velar por la plena validez de los datos y documentos aportados por este servicio, de acuerdo con lo establecido en la normativa de aplicación.
 - 5º. Garantizar el cumplimiento de las medidas de seguridad y requisitos de autenticidad, confidencialidad, integridad, trazabilidad, auditoría e interoperabilidad para todos los datos intermediados, sea como emisores o como requirentes de los mismos.
 - 6º. Facilitar el acceso de los órganos de las Administraciones Públicas, o sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes a los documentos y datos que obren en poder de la Comunidad Autónoma o de los sujetos adheridos y sean necesarios para el desarrollo de los procedimientos administrativos tramitados por los anteriores en el ejercicio de sus competencias.
- e) En lo que concierne al Sistema de Interconexión de Registros (SIR):
- 1º. Cumplir con los procedimientos establecidos en la Guía Funcional para las Oficinas de Asistencia en Materia de Registro SIR, publicada en el PAe.
 - 2º. Coordinar con la AEAD la gestión del cambio de las instalaciones certificadas y adaptarlas a las nuevas funcionalidades de la plataforma SIR, para garantizar que no impactan en la interoperabilidad con el sistema y, en su caso, realizar nueva certificación completa de la aplicación. En todo caso, la AEAD determinará aquellos supuestos en los que admitirá solicitudes de certificación de soluciones de registro.



- f) En lo que concierne a los sistemas de puesta a disposición de notificaciones y comunicaciones administrativas por medios electrónicos:
- 1º. Llevar a cabo las actuaciones necesarias para que se cumplan las previsiones de los artículos 44.6 y 45.2 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos en lo relativo a la sincronización de las notificaciones puestas a disposición en la DEHú y en la sede electrónica o sede electrónica asociada correspondiente de la Comunidad Autónoma o de los sujetos adheridos. Esta previsión será igualmente aplicable a la práctica de las comunicaciones administrativas a las personas interesadas por medios electrónicos a que se refiere el artículo 41 de dicho Reglamento.
 - 2º. Atender las incidencias que, respecto a las notificaciones y comunicaciones emitidas por su ámbito, se le trasladen por ser de su ámbito de competencia.
- g) En lo que concierne al REA-AGE:
- 1º. Designar una persona delegada del REA-AGE que actuará como punto de contacto del REA-AGE para la coordinación con la DGGP y la AEAD.
 - 2º. De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la Orden PCM/1384/2021, de 9 de diciembre, designar las personas que desempeñarán las funciones previstas en el artículo 6 en cuanto a la comprobación del contenido del apoderamiento y bastanteo.
 - 3º. Respetando el modelo de datos previsto en la Orden PCM/1384/2021, de 9 de diciembre y de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, la Comunidad Autónoma podrá realizar las adaptaciones necesarias de cabecera, estilos y formatos en los modelos normalizados previstos en los anexos de la Orden incluyendo la traducción a la lengua o lenguas cooficiales en la Comunidad Autónoma distintas del castellano. Los anexos adaptados, en su caso, por la Comunidad Autónoma tendrán que estar disponibles para su inscripción en el REA-AGE en castellano y en la lengua o lenguas cooficiales.
- h) En lo que concierne al RFH-AGE:
- 1º. Designar a una persona delegada del RFH-AGE que actuará como punto de contacto para la coordinación con la DGGP y la AEAD.
 - 2º. Registrar en el RFH-AGE al personal funcionario habilitado para la identificación y firma en lugar de las personas interesadas en los trámites y procedimientos que se determinen, y la expedición de copias auténticas de los documentos públicos administrativos o privados, ya sea en formato papel o electrónico, de acuerdo con lo previsto en los artículos 12.3 y 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el artículo 31 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos y el artículo 3.1 de la Orden PCM/1383/2021, de 9 de diciembre, por la que se regula el Registro de Funcionarios Habilitados en el ámbito de la Administración General del Estado, sus Organismos Públicos y Entidades de Derecho Público.



- 3º. Apoyar por parte del funcionario habilitado a las personas interesadas en la realización de los trámites que previamente hayan sido adaptados. La DGGP será la encargada de la coordinación.
 - i) En lo que concierne a los inventarios SIA y DIR3:
 - 1º. Mantener actualizados los códigos y la información dentro de su ámbito en los sistemas SIA y DIR3, siguiendo las directrices definidas por la DGGP.
 - 2º. Registrar en el Sistema de Información Administrativa los trámites en los que el personal funcionario habilitado se podrá identificar y/o firmar electrónicamente en lugar de las personas interesadas que cumplan los requisitos previstos en el artículo 12.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
 - j) En lo que concierne al Punto de Acceso General electrónico:
 - 1º. Facilitar el acceso y mantener actualizada la información de procedimientos, trámites servicios, unidades orgánicas, oficinas de atención del ámbito de la Comunidad Autónoma.
 - 2º. Mantener actualizada otra información disponible en el portal de su ámbito, así como la relativa a la pasarela digital única europea.
 - k) En lo que concierne a Carpeta Ciudadana del sector público estatal ("Mi Carpeta Ciudadana"), facilitar la información que permita al ciudadano obtener una visión omnicomprendensiva de su relación con las administraciones públicas, al menos, la situación de los expedientes administrativos, las citas previas y el acceso a sus notificaciones y comunicaciones, que se realizará a través de la DEHú.
3. En ningún caso la Comunidad Autónoma de [XXX], los sujetos adheridos a este convenio o los proveedores de una u otros, están obligados a asumir daños y perjuicios indirectos que provengan del mal empleo o la no disponibilidad de las soluciones básicas incluidas en el presente Convenio.

SEXTA.- Condiciones de adhesión para el acceso y derecho de uso de las soluciones tecnológicas básicas y obligaciones de los sujetos adheridos.

1. El acceso y derecho de uso de las soluciones tecnológicas básicas enumeradas en el apartado 1 de la cláusula Segunda por parte de los sujetos adheridos se realizará previa suscripción del correspondiente Acto de adhesión recogido en el Anexo II o III del convenio, según corresponda.
2. La suscripción del respectivo Acto de adhesión implica la asunción del contenido obligacional de este convenio por el sujeto adherido en su ámbito competencial, en especial lo previsto para la Comunidad Autónoma en la cláusula Quinta, y su acceso y derecho de uso de los servicios proporcionados por todas o algunas de las soluciones tecnológicas relacionadas en la cláusula Segunda que dichos sujetos determinen, en las condiciones y términos que se encuentren vigentes en el momento de la suscripción del Acto de adhesión, conforme a lo previsto en el apartado 2 de dicha cláusula Segunda.



3. En especial, los sujetos adheridos deberán adoptar y cumplir las medidas de seguridad para proteger debidamente la información y los sistemas asociados a las soluciones tecnológicas incluidas en el presente Convenio, atendiendo al Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, y a las correspondientes Declaraciones de Aplicabilidad de las citadas soluciones y cumplir las obligaciones que como responsables del tratamiento de datos personales se establecen en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.
4. Una vez que se haya inscrito el Acto de adhesión en el REOICO, momento a partir del cual el mismo produce efecto jurídico, la puesta a disposición efectiva del sujeto adherido de cada una de las diferentes soluciones tecnológicas por parte de la AEAD se llevará a cabo una vez analizado su cumplimiento de las especificaciones técnicas y funcionales y de acuerdo con los parámetros de gestión de la demanda que determine la AEAD para cada una de las soluciones.

SÉPTIMA.- Régimen económico.

1. Este Convenio no comporta una contraprestación económica entre las partes firmantes.
2. En los términos previstos en la cláusula Tercera, la AEAD asume con cargo a sus propios recursos los gastos necesarios para desarrollar, mantener y gestionar las soluciones tecnológicas previstas en la cláusula Segunda y sus sucesivas actualizaciones, así como su puesta a disposición de la Comunidad Autónoma de [XXX] y de los sujetos que se adhieran en los términos previstos en la cláusula Sexta.
3. Por su parte, la Comunidad Autónoma de [XXX] y los sujetos que, en su caso, se adhieran, asumirán con cargo a sus recursos el cumplimiento de aquellas obligaciones previstas en la cláusula Quinta que impliquen la realización de un gasto, entre otras las labores técnicas necesarias de conectividad y despliegue, a lo largo del tiempo, para el acceso a las soluciones básicas, incluyendo las relativas a sus actualizaciones.

OCTAVA.- Comisión de Seguimiento.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se constituirá una Comisión de Seguimiento para la gestión, seguimiento y control del presente Convenio y de las especificaciones técnicas y funcionales a las que se hace referencia en el apartado 2 de la cláusula Segunda y de los compromisos adquiridos por los firmantes y los sujetos adheridos previstos en el apartado 2 de la cláusula Primera.
2. El funcionamiento de la Comisión de Seguimiento se regirá por las normas contenidas en la Sección tercera, del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
3. Estará compuesta por seis miembros:
 - a. Tres designados por la SEFP con el siguiente reparto:



1. Dos pertenecientes a la AEAD, designados por el Director de esta, uno de los cuales deberá tener el rango de titular de Departamento.
2. Uno perteneciente a Dirección General de Gobernanza Pública con rango de Subdirector General.
- b. Tres designados por la Comunidad Autónoma [XXX], uno de los cuales deberá tener el rango de Subdirector General o equivalente. Los sujetos adheridos al Convenio estarán representados en esta Comisión de Seguimiento por estos miembros designados por la Comunidad Autónoma [XXX].
4. La Presidencia de dicha Comisión será rotatoria, correspondiendo su ejercicio al miembro con rango de titular de Departamento perteneciente a la AEAD durante el primer año de vigencia del Convenio. A partir del segundo año de vigencia, corresponderá siempre a uno de los miembros con rango de Subdirector General o titular de Departamento, siendo los años impares el miembro perteneciente a la AEAD, y los años pares el miembro designado por la Comunidad Autónoma [XXX]. Las funciones de secretaría de la Comisión serán desempeñadas por la AEAD.
5. Corresponden a la Comisión de Seguimiento las siguientes funciones:
 - a) La resolución de las cuestiones relativas a la interpretación y cumplimiento de los compromisos derivados del presente Convenio, así como proponer a las partes firmantes cualquier modificación del mismo.
 - b) Recibir la comunicación del requerimiento por incumplimiento de las obligaciones y compromisos por parte de alguno de los firmantes o sujetos adheridos prevista en el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
 - c) La propuesta prevista en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, sobre las actuaciones en curso de ejecución cuando concurra una causa de resolución del convenio.
 - d) La actualización permanente de los datos de referencia, personas de contacto, mecanismos de gestión de incidencias y seguimiento de niveles de servicio y la relación de responsables de cada solución.
6. Cualquier propuesta de modificación de las especificaciones técnicas o la forma de implementación del servicio que afecte al presupuesto o a la gestión del contrato de servicios que realiza la AEAD para la prestación de las soluciones tecnológicas previstas en la cláusula Segunda, o que pueda implicar la asunción de compromisos presupuestarios o contractuales por parte de esta, deberá contar con el voto favorable de sus representantes.
7. La Comisión se reunirá, en sesión ordinaria, una vez al año y de forma extraordinaria, de forma presencial o por medios electrónicos, a petición de cualquiera de sus miembros.



NOVENA.- Resolución de controversias.

1. Las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo, a través de la Comisión de Seguimiento, las incidencias que puedan surgir en el cumplimiento de este convenio.
2. Las cuestiones litigiosas que surjan entre las partes durante el desarrollo y ejecución del presente Convenio y no puedan ser resueltas por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula Octava, se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DÉCIMA.- Modificación.

El texto de este Convenio podrá ser modificado por acuerdo unánime de las partes firmantes en el seno de la Comisión de Seguimiento, que se formalizará mediante adenda, conforme a los requisitos legalmente establecidos y previa autorización prevista en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Los sujetos recogidos en el segundo apartado de la Cláusula Primera que se hubieran adherido al Convenio serán informados de cualquier propuesta de modificación por parte de la Comisión de Seguimiento. Si en el plazo de diez días naturales no han presentado oposición a la propuesta de modificación, se entenderá su conformidad con la misma. En caso de disconformidad, el mencionado sujeto pondrá de manifiesto la discrepancia ante la Comisión de Seguimiento, la cual valorará si es posible llegar a un acuerdo. En caso contrario, podrá resolverse el Acto de Adhesión firmada por el sujeto adherido discrepante.

UNDÉCIMA.- Duración.

1. El presente Convenio tendrá una duración de cuatro años y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector Público Estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Asimismo, será publicado en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el "Boletín Oficial del Estado", sin perjuicio de su publicación facultativa en el boletín oficial de la Comunidad Autónoma.
2. En cualquier momento antes de la finalización del plazo de cuatro años, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales, conforme a lo establecido en el párrafo h). 2º del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Dicha adenda de prórroga surtirá efectos con su inscripción en REOICO antes de la fecha de extinción del convenio. Asimismo, la adenda será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».



DUODÉCIMA.- Resolución y extinción.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Son causas de resolución:
 - a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
 - b) El acuerdo unánime de las partes firmantes del Convenio, quedando representados por estas los sujetos adheridos.
 - c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes.
 - d) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
 - e) Cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en otras leyes.
2. Asimismo, las partes firmantes podrán resolver este Convenio por denuncia de cualquiera de las mismas mediante preaviso comunicado de forma fehaciente a la otra parte con, al menos, tres meses de antelación a la fecha de resolución propuesta.
3. La resolución del Convenio no dará derecho a indemnización alguna.
4. De acuerdo con lo previsto en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, si concurriendo cualquiera de las causas de resolución del convenio previstas en el apartado 1 existieran actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, podrán acordar la continuación y finalización de las mismas que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación.
5. Los sujetos previstos en el segundo apartado de la Cláusula Primera que se adhieran al presente Convenio podrán resolver su Acto de adhesión mediante su denuncia ante la Comisión de Seguimiento, comunicándolo de forma fehaciente con, al menos, tres meses de antelación a la fecha de resolución propuesta. La resolución del Acto de Adhesión se formalizará mediante acuerdo firmado por los representantes de todas las partes firmantes del Convenio en el seno de la Comisión de Seguimiento.

DECIMOTERCERA.- Consecuencias en caso de incumplimiento.

1. En el caso de cualquiera de las partes considere que otra parte ha incumplido alguna de las obligaciones que le correspondan en virtud de las cláusulas de este convenio, la requerirá para que, en el plazo máximo de quince días, adopte las decisiones o lleve a cabo o cese en las actuaciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones en los términos acordados. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula Octava.
2. Si trascurrido dicho plazo persistiera injustificadamente el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las otras partes la concurrencia de la causa de



resolución y se entenderá resuelto el Convenio, sin perjuicio de la liquidación de las obligaciones económicas y técnicas pendientes que se dirimirán en la Comisión de Seguimiento.

3. En caso de que alguna de las partes firmantes considere que uno de los sujetos previstos en el segundo apartado de la Cláusula Primera adherido al Convenio hubiere incumplido alguna de las obligaciones que le corresponden en los términos dispuestos en su Acto de Adhesión, se aplicará el procedimiento previsto en el apartado primero de esta Cláusula. Si transcurrido el plazo indicado, la Comisión de Seguimiento considerase que persiste injustificadamente el incumplimiento, notificará al sujeto incumplidor la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelta el Acto de Adhesión firmada por dicho sujeto, sin perjuicio de la liquidación de las obligaciones económicas y técnicas pendientes que se dirimirán en la citada Comisión de Seguimiento.

DECIMOCUARTA.- Régimen de Protección de Datos y confidencialidad.

1. El régimen de protección de datos de carácter personal en las actuaciones que se desarrollen en ejecución del presente Convenio es el previsto en Reglamento General de protección de datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y demás normativa de aplicación en materia de protección de datos.
2. Toda la información facilitada por las partes y toda la información generada como consecuencia de la ejecución del Convenio tendrá el tratamiento de confidencial, sin perjuicio de la información que sea de dominio público, no pudiendo ser divulgada o facilitada a terceros, ni utilizada para un fin distinto del previsto en este documento, sin el acuerdo unánime de las partes.
3. La obligación de confidencialidad para las partes, que estará supeditada a los postulados de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se extenderá indefinidamente, aunque el Convenio se hubiera extinguido. Todo ello sin perjuicio de la eventual autorización de las partes o, en su caso, de que dicha información pasara a ser considerada como de dominio público.
4. En relación con los roles de responsable y encargado del tratamiento en el ámbito de este Convenio:
 - a) La DGGP es la responsable del tratamiento en el ámbito de la Administración General del Estado de las soluciones tecnológicas enumeradas en la Cláusula Segunda apartado 1 letras e), f) g), j), siendo la AEAD la encargada del tratamiento.
 - b) La AEAD será la encargada del tratamiento en las restantes soluciones de la Cláusula Segunda de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 la Disposición adicional séptima del Real Decreto 1118/2024, de 5 de noviembre.
 - c) Las Comunidades Autónomas y sujetos adheridos serán los responsables del tratamiento en su respectivo ámbito.



5. Se podrán dictar cuantos actos jurídicos sean necesarios, de forma adicional al presente Convenio, para dar cumplimiento a lo establecido en esta cláusula.

DECIMOQUINTA.- Referencias.

1. La AEAD y la DGGP podrán hacer pública, sin autorización previa, en cualquier lista de referencia de usuarios o en cualquier boletín de prensa publicado la relación de sujetos usuarios de las soluciones de administración digital a los que hace referencia el presente Convenio.
2. La Comunidad Autónoma [XXX] o los sujetos adheridos podrán referenciar la utilización de dichas soluciones sin autorización previa por parte de la AEAD o de la DGGP.

DECIMOSEXTA.- Naturaleza y régimen jurídico.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Y, en prueba de conformidad, las partes firman todas las hojas del presente Convenio, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

LA SECRETARIA DE ESTADO
DE FUNCIÓN PÚBLICA
(Orden TDF/469/2024, de 9 de
mayo) Y PRESIDENTA DE LA
AGENCIA ESTATAL DE
ADMINISTRACIÓN DIGITAL

[denominación del cargo de
la persona firmante]



ANEXO I

Especificaciones técnicas y funcionales de las soluciones básicas de administración digital previstas en la cláusula segunda

Pueden consultarse en las direcciones electrónicas que se consignan a continuación:

a) Sistemas de Aplicaciones y Redes para las Administraciones (Red SARA)

PAe - CTT - General - Red SARA (administracionelectronica.gob.es)

b) Sistemas de identificación y firma electrónica:

1. Plataforma de validación de certificados y firmas electrónicas (@firma)

PAe - CTT - General - Plataforma de validación de firma electrónica @firma (administracionelectronica.gob.es)

PAe - CTT - General – Protocolo SCSPv3 de Sustitución de certificados en soporte papel (administracionelectronica.gob.es)

2. Plataforma de sellado de tiempo (TS@)

PAe - CTT - General - Plataforma de Sellado de Tiempo TS@ (administracionelectronica.gob.es)

3. Sistema de identificación y firma de las Administraciones Públicas (Cl@ve)

PAe - CTT - General - Cl@ve identificación (administracionelectronica.gob.es)

PAe - CTT - General - Cl@ve firma (administracionelectronica.gob.es)

PAe - CTT - General - FIRE - Solución Integral de Firma Electrónica (administracionelectronica.gob.es)

4. Portafirmas electrónico (Port@firmas)

PAe - CTT - General - Portafirmas (administracionelectronica.gob.es)



5. Servicio de autenticación y autorización del personal al servicio de la administración (AutenticA)

PAe - CTT - General - AutenticA (administracionelectronica.gob.es)

c) Sistemas para el intercambio de información, datos y documentos entre Administraciones Públicas por medios electrónicos:

1. Plataforma de Intermediación de datos de la Administración General del Estado para la verificación y consulta de datos y componentes asociados.

PAe - CTT - General - Servicio de Verificación y Consulta de Datos: Plataforma de Intermediación (administracionelectronica.gob.es)

2. Sistema de Interconexión de Registros (SIR).

PAe - CTT - General - Sistema de Interconexión de Registros (SIR) (administracionelectronica.gob.es)

3. Servicio de intercambio de documentos y expedientes electrónicos con otras administraciones y con la Administración de Justicia.

PAe - CTT - General - Infraestructura y Sistemas de Documentación Electrónica (administracionelectronica.gob.es)

d) Sistemas de puesta a disposición de notificaciones en formato electrónico:

1. Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú).

PAe - CTT - General - Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú) - Punto único de notificaciones para todas las Administraciones Públicas (administracionelectronica.gob.es)

2. Aplicación Notific@.

PAe - CTT - General - Servicio Compartido de Gestión de Notificaciones (Notifica) (administracionelectronica.gob.es)

e) Sistemas de apoderamiento y representación:

1. Registro Electrónico de Apoderamientos de la Administración General del Estado (REA-AGE):

PAe - CTT - General - Registro Electrónico de Apoderamientos (administracionelectronica.gob.es)



2. Punto único de consulta para la validación de la representación y habilitación que permite la tramitación de un procedimiento administrativo en nombre del ciudadano (Representa):

PAe - CTT - General - Representa (administracionelectronica.gob.es)

- f) Registro de Funcionarios Habilitados de la Administración General del Estado (RFH-AGE).

PAe - CTT - General - Registro de Funcionarios Habilitados (administracionelectronica.gob.es)

- g) Punto de Acceso General electrónico de la AGE (PAGE) y Carpeta Ciudadana del Sector Público Estatal ("Mi carpeta Ciudadana").

PAe - CTT - General - Punto de Acceso General (administracion.gob.es)
(administracionelectronica.gob.es)

PAe - CTT - General - Carpeta Ciudadana (administracionelectronica.gob.es)

- h) Carpeta Ciudadana del Sector Público Estatal ("Mi Carpeta Ciudadana").

PAe - CTT - General - Carpeta Ciudadana (administracionelectronica.gob.es)

- i) Archivo definitivo de expedientes y documentos (Archive).

PAe - CTT - General - ARCHIVE (administracionelectronica.gob.es)

- j) Inventarios de información administrativa

1. Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas (DIR3)

PAe - CTT - General - Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas (DIR3) (administracionelectronica.gob.es)

2. Sistema de Información Administrativa (SIA)

PAe - CTT - General - Sistema de Información Administrativa (SIA) (administracionelectronica.gob.es)



ANEXO II

ACTO DE ADHESIÓN PARA SUJETOS DE LOS RECOGIDOS EN EL PUNTO SEGUNDO DE LA CLÁUSULA PRIMERA, APARTADOS A), B), D) Y E) DEL CONVENIO.

[D/D^a] [NOMBRE DEL FIRMANTE], [NOMBRE DEL CARGO QUE OCUPA], nombrad[o/a] para este cargo mediante **[NORMA DE NOMBRAMIENTO]**, con competencias para la suscripción de convenios, en virtud de lo dispuesto en el **[ARTÍCULO Y NORMA HABILITANTE]**

MANIFIESTA

Que, con fecha de de 202X, se suscribió el Convenio entre la Agencia Estatal de Administración Digital, el Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública (Secretaría de Estado de Función Pública) y la Comunidad Autónoma de **[XXX]** para la prestación mutua de soluciones básicas de administración digital.

Que, mediante la suscripción del presente acto de adhesión, **[YYY - sujeto de los recogidos en el punto segundo de la Cláusula primera, apartado a), b), d) y e) del Convenio]**, expresa su voluntad de adherirse a dicho Convenio, y acepta de forma incondicionada la totalidad de sus cláusulas en cuanto le sean de aplicación, pudiendo quedar adherido a cualesquiera de las soluciones básicas objeto de este Convenio y cuyas especificaciones técnicas y funcionales se recogen en el Anexo I del mismo.

Que, delega en la Comunidad Autónoma de **[XXX]** su participación en la Comisión de Seguimiento prevista en la Cláusula octava del Convenio aceptando las decisiones tomadas en el seno de dicha Comisión, sin perjuicio de lo señalado en la mencionada cláusula.

Que, la adhesión tiene efectos desde la fecha de inscripción de la presente acta en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, previa firma, y perdurará durante el periodo de vigencia del citado convenio.

Firma:

**[D/D^a] [NOMBRE DEL FIRMANTE],
[NOMBRE DEL CARGO QUE OCUPA]**



ANEXO III

ACTO DE ADHESIÓN PARA SUJETOS DE LOS RECOGIDOS EN EL PUNTO SEGUNDO DE LA CLÁUSULA PRIMERA, APARTADO C) DEL CONVENIO.

[D/Dª] [NOMBRE DEL FIRMANTE], [NOMBRE DEL CARGO QUE OCUPA], nombrad[o/a] para este cargo mediante **[NORMA DE NOMBRAMIENTO]**, con competencias para la suscripción de convenios, en virtud de lo dispuesto en **[ARTÍCULO Y NORMA HABILITANTE]**

MANIFIESTA

Que, con fecha de de 202X, se suscribió el Convenio entre la Agencia Estatal de Administración Digital, el Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública (Secretaría de Estado de Función Pública) y la comunidad autónoma de **[XXX]** para la prestación mutua de soluciones básicas de administración digital.

Que, con fecha de de 202X, **[YYY - sujeto de los recogidos en el punto segundo de la Cláusula primera, apartado b) del Convenio]** suscribió un acto de adhesión al citado Convenio, aceptando de forma incondicionada la totalidad de sus cláusulas.

Que, mediante la suscripción del presente acto de adhesión, **[ZZZ - sujeto de los recogidos en el punto segundo de la Cláusula primera, apartado c) del Convenio]**, dependiente de **[YYY]**, expresa su voluntad de adherirse a dicho Convenio, y acepta de forma incondicionada la totalidad de sus cláusulas en cuanto le sean de aplicación, pudiendo quedar adherido a cualesquiera de las soluciones básicas objeto de este Convenio y cuyas especificaciones técnicas y funcionales se recogen en el Anexo I del mismo.

Que, su participación en la Comisión de Seguimiento prevista en la Cláusula octava del Convenio se llevará a cabo bajo la representación de la Comunidad Autónoma de **[XXX]**, aceptando las decisiones tomadas en el seno de dicha Comisión por las partes firmantes del Convenio, sin perjuicio de lo señalado en dicha cláusula.

Que, la adhesión tiene efectos desde la fecha de inscripción de la presente acta en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, previa firma, y perdurará durante el periodo de vigencia del citado convenio.

Firma:

**[D/Dª] [NOMBRE DEL FIRMANTE],
[NOMBRE DEL CARGO QUE OCUPA]**



S/REF.:
N/REF.: S.G. DE COOPERACIÓN AUTONÓMICA / AQ
FECHA: FECHA DE LA FIRMA ELECTRÓNICA
ASUNTO: MODELO TDF-AEAD-SOLUCIONES BÁSICAS DE ADMINISTRACIÓN DIGITAL-0355/25

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE MODELO NORMALIZADO DE CONVENIO ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DIGITAL, EL MINISTERIO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (SECRETARÍA DE ESTADO DE FUNCIÓN PÚBLICA) Y LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS PARA LA PRESTACIÓN MUTUA DE SOLUCIONES BÁSICAS DE ADMINISTRACIÓN DIGITAL

Con fecha 8 de abril de 2025 se ha recibido para informe el proyecto de Modelo normalizado de Convenio entre la Agencia Estatal de Administración Digital, el Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública (Secretaría de Estado de Función Pública) y las Comunidades Autónomas para la prestación mutua de soluciones básicas de Administración digital. Junto con el texto del proyecto de Modelo normalizado de convenio, se acompaña la memoria justificativa y el informe de la Abogacía del Estado en el Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública (Secretaría de Estado de Función Pública).

Este informe se emite en el marco del procedimiento previsto en el artículo 50.2.c de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, modificado por la Disposición Final Segunda del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. La competencia corresponde a esta Dirección General de acuerdo con el artículo 4.1.c del Real Decreto 273/2024, de 19 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática.

OBJETO, VIGENCIA Y FINANCIACIÓN DEL CONVENIO

El Convenio establece los términos y condiciones generales para un aprovechamiento común de las soluciones tecnológicas básicas de administración digital, que prestan las partes firmantes, Agencia Estatal de Administración Digital, Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública (Secretaría de Estado de Función Pública) y las Comunidades Autónomas, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el RD 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos y resto de normativa aplicable.

Asimismo, determina las condiciones en las que la Administración de las Comunidades Autónomas facilitarán el acceso a dichas soluciones tecnológicas básicas (o a las que las actualicen o modifiquen en el futuro) a:

- a) Sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes.



b) Las Entidades Locales previstas en el artículo 3.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, existentes en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma firmante.

c) Los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de las entidades locales a que se refiere el párrafo anterior.

d) Las agrupaciones y asociaciones de municipios reguladas en los artículos 42, 43 y 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, existentes en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma firmante.

e) Los órganos estatutarios previstos en su Estatuto de Autonomía

Los convenios que se firmen al amparo del presente Modelo normalizado tendrán una vigencia de cuatro años, prorrogables por un período de hasta cuatro años adicionales.

Este convenio no comporta una contraprestación económica entre las partes firmantes.

DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

El Modelo de convenio respeta el orden de distribución de competencias establecido en la Constitución.

El Estado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 149.1. 18ª tiene competencia exclusiva sobre las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

De acuerdo con lo establecido en el RD 210/2024, de 27 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, la Secretaría General de Administración Digital es el órgano directivo del Departamento al que corresponde, bajo la autoridad de la persona titular de la Secretaría de Estado de Función Pública, la dirección, coordinación y ejecución de las competencias atribuidas al Departamento en materia de transformación digital de la administración, incluyendo el desarrollo técnico y aplicación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y su normativa reglamentaria, en lo que concierne a la actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por el RD 203/2021, de 30 de marzo y resto de normativa reglamentaria, en lo que concierne a la actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

Por su parte, las Comunidades Autónomas han asumido competencias en la materia, de acuerdo con lo establecido en sus Estatutos de autonomía, con el siguiente detalle:

La Comunidad Autónoma de **Andalucía** recoge en su Estatuto de Autonomía (LO 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía) que es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma, el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma (artículo 47.1. 1ª). Asimismo, son competencias compartidas de la Comunidad, el régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el procedimiento administrativo común (artículo 47.2.1ª y 2ª)

La Comunidad Autónoma de **Aragón**, de conformidad con lo establecido en su Estatuto de Autonomía (LO 5/2007, de 20 de abril, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón), tiene competencia exclusiva en materia de procedimiento administrativo derivado de las especialidades de



la organización propia (artículo 71.7ª) y asimismo, ostenta la competencia compartida en materia de artículo 75.11.ª y 12ª el desarrollo de las bases del Estado previstas en el artículo 149.1.18.ª de la Constitución para las Administraciones Públicas aragonesas, incluidas las Entidades Locales, y el Régimen jurídico, procedimiento, contratación y responsabilidad de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias (LO 7/1981, de 30 de diciembre, y modificada por la LO 20/2002, de 2 de julio), establece, en su artículo 10. 33ª, que el Principado de Asturias tiene la competencia exclusiva en materia de procedimiento administrativo derivado de las especialidades del derecho sustantivo y de la organización propia de la Comunidad Autónoma.

La Comunidad Autónoma de Illes Balears, de conformidad con lo establecido en el artículo 30.28 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, tiene competencia exclusiva para regular las normas de procedimiento administrativo que sean necesarias a fin de adaptar los diferentes procedimientos administrativos a las especialidades de la organización propia (artículo 30.36).

El Estatuto de Autonomía de Canarias, (LO 1/2018, de 5 de noviembre), recoge, en su artículo 106, las siguientes competencias: 1. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias la competencia en materia de régimen jurídico y procedimiento de las administraciones públicas canarias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1. 18.ª de la Constitución. Esta competencia incluye, en todo caso la aprobación de las normas de procedimiento administrativo que deriven de las particularidades del derecho sustantivo de Canarias o de las especialidades de la organización de la Administración Pública canaria. 2. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias con respeto a lo dispuesto en el artículo 149.1. 18.ª de la Constitución el ejercicio de sus competencias en materia de: a) Procedimiento administrativo común.

La Comunidad Autónoma de Cantabria, de conformidad con lo establecido en su Estatuto de Autonomía (LO 8/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Cantabria), ostenta las siguientes competencias: artículo 24.32 La Comunidad Autónoma de Cantabria tiene competencia exclusiva en materia de Procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia. artículo 35. 3. Asimismo, en el ejercicio de la competencia de organización, régimen y funcionamiento prevista en el artículo 24 del presente Estatuto y, de acuerdo con la legislación del Estado, corresponde a la Comunidad Autónoma, entre otras materias, la elaboración del procedimiento administrativo derivado de las especialidades de su organización propia, y de las concesiones administrativas en el ámbito de la Comunidad.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, (LO 9/1982, de 10 de agosto), recoge la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia Procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia (artículo 31.1. 28.ª). Asimismo, en el ejercicio de la competencia de organización, régimen y funcionamiento prevista en el artículo 31.1. 1.ª del presente Estatuto y, de acuerdo con la legislación del Estado, corresponde a la Comunidad Autónoma, entre otras materias, la elaboración del procedimiento administrativo derivado de las especialidades de su organización propia (artículo 39. 3.).

La Comunidad Autónoma de Castilla y León, de conformidad con lo que establece su Estatuto de Autonomía, (LO 14/2007, de 30 de noviembre), tiene competencia exclusiva las siguientes materias: materias: Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno. Estructura y organización de la Administración de la Comunidad (artículo 70.1). Asimismo, en el ejercicio de la competencia de organización, régimen y funcionamiento, prevista en el artículo 70.1. 1.º del presente



Estatuto, y de acuerdo con la legislación del Estado, corresponde a la Comunidad Autónoma, entre otras materias: la elaboración del procedimiento administrativo derivado de las especialidades de su organización propia (artículo 32. 3.)

La Comunidad Autónoma de **Cataluña** ha asumido, en virtud de su Estatuto de Autonomía, (LO Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña), las siguientes competencias en la materia. El artículo 150 establece que corresponde a la Generalitat, en materia de organización de su administración, la competencia exclusiva sobre las distintas modalidades organizativas e instrumentales para la actuación administrativa. En su artículo 159.1 y 2 dispone que, corresponde a la Generalitat en materia de régimen jurídico y procedimiento de las Administraciones públicas catalanas, la competencia exclusiva en lo no afectado por el artículo 149.1. 18ª de la Constitución. Asimismo, corresponde a la Generalitat la competencia compartida en todo lo relativo al régimen jurídico y el procedimiento de las Administraciones públicas catalanas en lo no previsto por el apartado 1.

En el Estatuto de Autonomía de la **Comunitat Valenciana**, aprobado por la LO 5/1982, de 1 de julio, y modificado por LO 1/2006, de 10 de abril, se asumen por esta Comunidad las siguientes competencias: La Generalitat tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias: normas procesales y de procedimiento administrativo derivadas de las particularidades del Derecho sustantivo valenciano o de las especialidades de la organización de la Generalitat (artículo 49.1. 3ª).

El Estatuto de Autonomía de **Galicia** (LO 1/1981, de 6 de abril), recoge las competencias asumidas por dicha Comunidad Autónoma en las materias relacionadas con este convenio: En su artículo 27. Cinco se establece que, en el marco del presente Estatuto corresponde a la Comunidad Autónoma gallega la competencia exclusiva en materia de las normas procesales y procedimientos administrativos que se deriven del específico Derecho gallego o de la organización propia de los poderes públicos gallegos. El artículo 28. Uno establece que es competencia de la Comunidad Autónoma gallega el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación del Estado en los términos que la misma establezca, en materia Régimen Jurídico de la Administración Pública de Galicia.

La Comunidad Autónoma de **Extremadura** ostenta, en virtud de lo establecido en su Estatuto de Autonomía (LO 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura), la competencia exclusiva sobre la creación, organización, régimen jurídico y funcionamiento de sus instituciones, así como la organización de su propia Administración y la de los entes instrumentales que de ella dependan y las especialidades del procedimiento administrativo (artículo 9. 1.1ª y 5ª), así como la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de régimen jurídico de sus Administraciones Públicas (artículo 10.1. 1ª)

La **Comunidad de Madrid**, en su Estatuto de Autonomía, (LO 3/1983, de 25 de febrero), recoge la competencia exclusiva de esa Comunidad Autónoma en materia de procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia (artículo 26.1.3). En su artículo 27.2, se establece que en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad de Madrid el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución de las siguientes materias: régimen jurídico y sistema de responsabilidad de la Administración pública de la Comunidad de Madrid y los entes públicos dependientes de ella.

La Comunidad Autónoma de **La Rioja**, en virtud de lo establecido en su Estatuto de Autonomía (LO 3/1982, de 9 de junio), tiene competencia exclusiva en materia de procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de La Rioja (artículo 8. Uno.2). En su



artículo 31. Cinco. se establece que, de acuerdo con la legislación del Estado, corresponde a la Comunidad Autónoma, entre otras materias, el régimen jurídico administrativo derivado de las competencias asumidas.

El Estatuto de Autonomía de la **Región de Murcia** (LO 4/1982, de 9 de junio) en su artículo 10. Uno.1. y 29. establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Murcia la competencia exclusiva en materia de organización, régimen jurídico y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno y procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia.

El Estatuto de la **Comunidad Foral de Navarra**, aprobado por Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, recoge en su artículo 49 la competencia exclusiva de la Comunidad Foral, en virtud de su régimen foral, sobre las siguientes materias: Normas de procedimiento administrativo y, en su caso, económico-administrativo que se deriven de las especialidades del Derecho sustantivo o de la organización propia de Navarra.

La Comunidad Autónoma del **País Vasco**, ostenta las competencias que se reflejan en los siguientes artículos de su Estatuto de Autonomía (LO 3/1979, de 18 de diciembre): artículo 10. La Comunidad Autónoma del País Vasco tiene competencia exclusiva en las siguientes materias: 2. Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno dentro de las normas del presente Estatuto y 6. Normas procesales y de procedimientos administrativo y económico-administrativo que se deriven de las especialidades del derecho sustantivo y de la organización propia del País Vasco.

El Estatuto de Autonomía de **Ceuta**, (LO 1/1995, de 13 de marzo), en su artículo 21. 1 establece que la Ciudad de Ceuta ejercerá competencias sobre las materias que a continuación se relacionan, con el alcance previsto en el apartado 2 de este artículo: 20. Procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la ciudad de Ceuta. En el artículo 30 se determina que la Ciudad de Ceuta se rige, en materia de procedimiento administrativo, y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

El Estatuto de Autonomía de **Melilla**, (LO 2/1995, de 13 de marzo), determina en su artículo 21.1. que la Ciudad de Melilla ejercerá competencias sobre las materias que a continuación se relacionan, con el alcance previsto en el apartado 2 de este artículo: 20. Procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la ciudad de Melilla. El artículo 30 establece que la Ciudad de Melilla se rige en materia de procedimiento administrativo, y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido con carácter general por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

De conformidad con todo lo expuesto, se **informa favorablemente** el proyecto de Modelo normalizado de Convenio entre la Agencia Estatal de Administración Digital, el Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública (Secretaría de Estado de Función Pública) y las Comunidades Autónomas para la prestación mutua de soluciones básicas de Administración Digital.

EL DIRECTOR GENERAL



INFORME EREGES/177/2025

Esta Abogacía del Estado ha examinado su petición de informe sobre el borrador del modelo a utilizar cuando se quiera suscribir un convenio entre la Agencia Estatal de Administración Digital, Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, y la Comunidad Autónoma de [xxxx] para la prestación mutua de soluciones básicas de administración digital", y tiene el honor de informar lo siguiente:

I

El régimen jurídico de los Convenios de Colaboración viene establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (Ley 40/15, en adelante). En el capítulo IV del Título Preliminar de la mencionada Ley, artículos 47 a 53 se regula la definición, requisitos de validez y eficacia contenido, trámites previos a su suscripción, extinción, efectos de la resolución y su remisión al Tribunal de Cuentas.

II

El Convenio que se somete a la consideración de esta Abogacía del Estado es un acuerdo con efectos jurídicos que se va a adoptar entre la Agencia Estatal de Administración Digital, Administración General del Estado (Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública) y una Administración Autonómica, o una Ciudad Autónoma, según los casos.

No constituye el contenido del presente Convenio meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, ya que su firma supone la formalización

de compromisos jurídicos concretos y exigibles, ni tampoco tiene por objeto prestaciones propias de los contratos.

Como requisito de validez el artículo 40 de la Ley 40/15 exige que su suscripción no suponga la cesión de la titularidad de la competencia y para su eficacia, además de la correspondiente firma, se exige en el apartado octavo del mencionado precepto que:

“Los convenios suscritos por la Administración General del Estado o alguno de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes resultarán eficaces una vez inscritos en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima y publicados en el «Boletín Oficial del Estado». Previamente y con carácter facultativo, se podrán publicar en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma o de la provincia, que corresponda a la otra Administración firmante.”

III

Los convenios de colaboración deberán incluir, al menos, como así se hace, las materias mencionadas en el artículo 49 de la Ley 40/15. A todo Convenio de Colaboración debe acompañarse, como así se hace, una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la Ley 40/15.

Sin embargo, y aunque en principio se suscribirá con las Consejerías competentes, según la naturaleza del organismo con quien vaya a suscribirse puede tener que modificarse la memoria para justificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero (LCSP, en adelante).

IV

Este convenio supone la actualización del modelo utilizado anteriormente, ya informado favorablemente por la Abogacía del Estado, y por los Ministerios de Hacienda y Función

Pública, y de Política Territorial y Memoria Democrática, para adaptarlo a la nueva configuración de la Agencia Estatal de Administración Digital, que se rige por el Real Decreto 1118/2024, una vez que ya ha sido constituida esta.

V

Asimismo, resulta preceptivo recabar, además del informe de esta Abogacía del Estado, las autorizaciones previas del Ministerio de Hacienda, y del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática para su firma, y posteriormente, para cada convenio el informe favorable de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos.

CONCLUSIÓN

En consecuencia, esta Abogacía del Estado informa favorablemente el Proyecto de Convenio remitido a informe, teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente expuestas.

Es cuanto procede informar,

SRA. JEFA DEL GABINETE DE LA AEAD



De acuerdo con la información proporcionada por los respectivos responsables de los contratos, las tareas incluidas en el *Convenio entre el Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la prestación mutua de soluciones básicas de administración digital* se encuentran incluidas en tres contratos suscritos por la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, con el siguiente detalle (se anexan los documentos contables correspondientes):

Tarea	Partida	Contrato	Importe total (IVA incluido)	Documento contable (ejercicio 2024)	Fecha inicio contrato
Mantenimiento de la infraestructura	130500.126J. 22707	Prórroga 9943/2019 "Contratación centralizada de servicios de infraestructuras de sistemas informáticos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia" (CRISOL-2)	2.638.859,81	D(A) 079837	01/12/2024
Soporte de la infraestructura	130500.126J. 22707	Segunda prórroga 8/19 "Soporte a la gestión de los sistemas informáticos de la Dirección General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones" (GESIS)	1.431.768,80	D(A) 013522	01/05/2024
Soporte a la prestación de los servicios	130500.126J. 22707	Tercera prórroga 25/2019 "Servicio de soporte de la nueva plataforma de Administración Electrónica de la CARM"	754.994,50	AD 026566	05/07/2024



Referencia: 026566/1700106310/000001
Ref. Anterior:

CARM C.A.R.M.

AD

AUTORIZACIÓN DEL GASTO
DISPOSICIÓN DEL GASTO

Presupuesto: 2024

Página: 1 de 1

Sección	13	C. DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPRESA
Servicio	1305	D.G. DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL
Centro de Gasto	130500	C.N.S. DG DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL
Programa	126J	CENTRO REGIONAL DE INFORMATICA
Subconcepto	22707	ESTUDIOS Y TRAB.TECN. INFORMATIC.YPROCESO DE DATOS
Fondo		

Cuenta P.G.C.P.	
-----------------	--

Proyecto de Gasto	42029	SERV ASISTENCIA TECNICA SIST. SERVIDORES
Centro de Coste		
CPV	72267000	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN

Exp. Administrativo	Reg. de Contratos	Reg. de Facturas	Certf. Inventario
/EXP.25/19			

Explicación gasto	3ª PRÓRROGA EXP.25/19 (5/7/24 A 4/7/25) ESTUDIOS Y TRAB.TECN. INFORMATIC.YPROCESO DE DATOS
-------------------	---

Perceptor	1002008416	B86867710 GLOBAL ROSETTA SL
Cesionario		
Cuenta Bancaria		

Gasto elegible	
----------------	--

Importe Original	*****308.203,23*EUR TRESCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS TRES con VEINTITRES EURO
Impor. Complementario	*****0,00*EUR CERO EURO
Importe Total	*****308.203,23* EUR TRESCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS TRES con VEINTITRES EURO

VALIDADO ADMINISTRATIVO/A DE APOYO	CONTABILIZADO JEFE/A SERVICIO ECONOMICO Y PRESUPUESTAR
	OYA
	00.00.0000



Región de Murcia
Consejería de Hacienda

Intervención General

A N E X O DE PLURIANUALES/TRAMITACIÓN ANTICIPADA

Nº Referencia:

Tercero: 1002008416

N.I.F.: B86867710

Nombre.: GLOBAL ROSETTA SL

Anualidades Futuras:

Centro Gestor	P.Presupto	Anualidad	Importe	Moneda
130500	G/126J/22707	2025	446.791,27	EUR
	****TOTAL:		446.791,27	EUR



Referencia: 013522/1500034137/000001
Ref. Anterior: 008330/1300017977/000001

CARM C.A.R.M.

D

DISPOSICIÓN DEL GASTO

Presupuesto: 2024

Página: 1 de 1

Sección	13	C. DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPRESA
Servicio	1305	D.G. DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL
Centro de Gasto	130500	C.N.S. DG DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL
Programa	126J	CENTRO REGIONAL DE INFORMATICA
Subconcepto	22707	ESTUDIOS Y TRAB.TECN. INFORMATIC.YPROCESO DE DATOS
Fondo		

Cuenta P.G.C.P.	
-----------------	--

Proyecto de Gasto	42029	SERV ASISTENCIA TECNICA SIST. SERVIDORES
Centro de Coste		
CPV	72514300	SERVICIOS DE GESTIÓN DE INSTALACIONES PA

Exp. Administrativo	Reg. de Contratos	Reg. de Facturas	Certf. Inventario
/EXP.8/19			

Explicación gasto	2ª PRÓRROGA "GESIS" (01/05/24 A 30/04/26) CENTRO REGIONAL DE INFORMATICA
-------------------	---

Perceptor	1002270307	U04984498 AYESA ADVANCED TECHNOLOGIES, S.A.-A
Cesionario		
Cuenta Bancaria		

Gasto elegible	
----------------	--

Importe Original	*****417.599,23*EUR CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE con VEINTITRES EURO
Impor. Complementario	*****0,00*EUR CERO EURO
Importe Total	*****417.599,23* EUR CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE c on VEINTITRES EURO

VALIDADO
ADMINISTRATIVO/A DE APOYO

CONTABILIZADO
JEFE/A SERVICIO ECONOMICO Y PRESUPUESTAR

OYA

00.00.0000



Región de Murcia
Consejería de Hacienda

Intervención General

A N E X O DE PLURIANUALES/TRAMITACIÓN ANTICIPADA

Nº Referencia:

Tercero: 1002270307

N.I.F.: U04984498

Nombre.: AYESA ADVANCED TECHNOLOGIES,

Anualidades Futuras:

Centro Gestor	P. Presupto	Anualidad	Importe	Moneda
130500	G/126J/22707	2025	715.884,40	EUR
130500	G/126J/22707	2026	298.285,17	EUR
	****TOTAL:		1.014.169,57	EUR



Región de Murcia

Referencia: 079837/1500034973/000001
Ref. Anterior: 074200/1400161383/000001

CARM C.A.R.M.

D

DISPOSICIÓN DEL GASTO

Presupuesto: 2024

Página: 1 de 1

Sección	13	C. DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPRESA
Servicio	1305	D.G. DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL
Centro de Gasto	130500	C.N.S. DG DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL
Programa	126J	CENTRO REGIONAL DE INFORMATICA
Subconcepto	22707	ESTUDIOS Y TRAB.TECN. INFORMATIC.Y PROCESO DE DATOS
Fondo		

Cuenta P.G.C.P.	
-----------------	--

Proyecto de Gasto	42029	SERV ASISTENCIA TECNICA SIST. SERVIDORES
Centro de Coste		
CPV	72514300	SERVICIOS DE GESTIÓN DE INSTALACIONES PA

Exp. Administrativo	Reg. de Contratos	Reg. de Facturas	Certf. Inventario
/9943/2019			

Explicación gasto	PRORROGA CRISOL2 (1/12/24 A 30/11/25) CENTRO REGIONAL DE INFORMATICA
-------------------	---

Perceptor	1001917333	A73831604 KIO NETWORKS ESPAÑA, S.A.
Cesionario		
Cuenta Bancaria		

Gasto elegible	
----------------	--

Importe Original	*****0,00*EUR CERO EURO
Import. Complementario	*****0,00*EUR CERO EURO
Importe Total	*****0,00* EUR CERO EURO

VALIDADO	CONTABILIZADO
JEFE/A SECCION COORDINACION ADMINIS	JEFE/A SERVICIO ECONOMICO Y PRESUPUESTAR
	IOYA
	00.00.0000



Región de Murcia
Consejería de Hacienda

Intervención General

A N E X O DE PLURIANUALES/TRAMITACIÓN ANTICIPADA

Nº Referencia:

Tercero: 1001917333 N.I.F.: A73831604

Nombre.: KIO NETWORKS ESPAÑA, S.A.

Anualidades Futuras:

Centro Gestor	P.Presupto	Anualidad	Importe	Moneda
130500	G/126J/22707	2025	2.638.859,81	EUR
	****TOTAL:		2.638.859,81	EUR



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA PRESTACIÓN MUTUA DE SOLUCIONES BÁSICAS DE ADMINISTRACIÓN DIGITAL

I.- ANTECEDENTES

El 23 de octubre de 2015 se suscribió el Convenio de colaboración con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la prestación mutua de soluciones básicas de administración electrónica entre el Secretario de Estado de Administraciones Públicas, en representación del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas del Gobierno de España, y el Consejero de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El convenio tenía por objeto establecer los términos y condiciones generales para un aprovechamiento común de las soluciones tecnológicas básicas de administración electrónica prestadas por las partes firmantes, así como determinar las condiciones en las que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia facilitaría el acceso de las Entidades Locales interesadas en las mencionadas soluciones tecnológicas. El convenio preveía una vigencia de tres años desde su firma.

II.- NECESIDAD Y OPORTUNIDAD

La *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas* y la *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*, consagran el derecho de las personas a relacionarse por medios electrónicos con las administraciones públicas, simplificando el acceso a dichos medios, y refuerzan el empleo de las TIC en las administraciones públicas, tanto para mejorar la eficiencia de su gestión como para potenciar y favorecer las relaciones de colaboración y cooperación entre ellas. Así, el artículo 3 de la *Ley 40/2015, de 1 de octubre*, establece entre los principios generales de actuación de las administraciones públicas, los de cooperación, colaboración y coordinación de estas entre sí. La propia ley regula el Convenio como instrumento con efectos jurídicos entre Administraciones para un fin común en el capítulo IV del Título Preliminar.

Por su parte, el *Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos*, aprobado por el Real Decreto 203/2021 de 30 de marzo, dedica



su Título IV a las relaciones y colaboración entre las administraciones públicas, y a lo largo del conjunto de su articulado desarrolla ambas leyes teniendo presente cuatro grandes objetivos: en primer lugar, mejorar la eficiencia administrativa para hacer efectiva una Administración totalmente electrónica e interconectada; en segundo lugar, incrementar la transparencia de la actuación administrativa y la participación de las personas en la Administración Digital; en tercer lugar, garantizar servicios digitales fácilmente utilizables, de modo que se pueda conseguir que la relación del interesado con la Administración sea fácil, intuitiva y efectiva cuando use el canal electrónico y, en cuarto lugar, mejorar la seguridad jurídica.

En concreto, el artículo 64.1 del Reglamento establece que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 157 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, las administraciones públicas pondrán a disposición de cualquiera de ellas que lo solicite las aplicaciones, desarrolladas por su servicios o que hayan sido objeto de contratación y de cuyos derechos de propiedad intelectual sean titulares, salvo que la información a la que estén asociadas sean objeto de especial protección por estar previsto en una norma.

Una vez finalizada la vigencia del anterior, procede actualizar el convenio de prestación mutua de soluciones básicas entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con el fin de incorporar la evolución tecnológica de las soluciones, servicios y desarrollos prestados y los cambios normativos.

Gracias a la suscripción del convenio, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los sujetos del ámbito regional que se adhieran al mismo podrán utilizar las siguientes soluciones tecnológicas básicas de administración digital:

a) Sistemas de Aplicaciones y Redes para las Administraciones Red SARA.

b) Sistemas de identificación y firma electrónica:

1º. Plataforma de validación de certificados y firmas electrónicas (@firma)

2º. Plataforma de sellado de tiempo (TS@)

3º. Sistema de identificación y firma de las Administraciones Públicas (CI@ve)

4º. Portafirmas electrónico (Port@firmas)

5º. Servicio de autenticación y autorización del personal al servicio de la administración (AutenticA).

c) Sistemas para el intercambio de información, datos y documentos entre Administraciones Públicas por medios electrónicos.



1º. Plataforma de Intermediación de datos de la Administración General del Estado para la verificación y consulta de datos y el Portfolio SCSP.

2º. Sistema de Interconexión de Registros (SIR).

3º. Servicio de intercambio de documentos y expedientes electrónicos con otras administraciones y con la Administración de Justicia.

d) Sistemas de puesta a disposición de notificaciones en formato electrónico:

1º. Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú).

2º. Aplicación Notific@.

e) Sistemas de apoderamiento y representación:

1º. Registro Electrónico de Apoderamientos de la Administración General del Estado (Apodera).

2º. Punto único de consulta para la validación de la representación y habilitación que permite la tramitación de un procedimiento administrativo en nombre del ciudadano (Representa).

f) Registro de Funcionarios Habilitados de la Administración General del Estado (RFH-AGE).

g) Punto de Acceso General electrónico de la AGE (PAGE)

h) Carpeta Ciudadana del Sector Público Estatal ("Mi Carpeta Ciudadana").

i) Archivo definitivo de expedientes y documentos (Archive).

j) Inventarios de información administrativa:

1º. Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas (DIR3)

2º. Sistema de Información Administrativa (SIA)

Las soluciones tecnológicas enumeradas podrán evolucionar o ser sustituidas por otras que cumplan la misma finalidad, como consecuencia de los avances en el estado de la técnica o de cambios en la normativa o en las especificaciones técnicas, funcionales y de seguridad que les afecten.

III.- IMPACTO ECONÓMICO

Tal y como se recoge en el Informe de impacto económico suscrito por el Jefe del Servicio de Integración de Aplicaciones Corporativas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el 25 de noviembre de 2024, el convenio recoge en su cláusula segunda los servicios, enumerados en el apartado II de esta memoria, de los que podrá hacer uso la Comunidad Autónoma firmante, y en relación con dichos servicios «en la cláusula quinta se indican las obligaciones de la CARM que básicamente incluyen las



tareas relacionadas con la implantación y correcto funcionamiento de los mismos. Estas tareas no suponen un coste económico extra para la CARM, puesto que son tareas incluidas en la operativa diaria de la Dirección General de Transformación Digital. En cualquier caso, se ha realizado una estimación del impacto económico anual del convenio que equivale a 85.437,07 €, cuyo desglose por conceptos se detalla a continuación:»

Objeto	Partida	Importe
Mantenimiento de la infraestructura	130500.126J.22707	6.818,16 €
Soporte a la infraestructura	130500.126J.22707	3.119,46 €
Soporte a la prestación de los servicios	130500.126J.22707	75.499,45 €

IV.- CARÁCTER NO CONTRACTUAL DE LA ACTIVIDAD

De acuerdo con el artículo 6 de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público*, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las *Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014*, están excluidos del ámbito de la ley los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado o con administraciones públicas, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en dicha Ley o en normas administrativas especiales, y que se cumplan ciertos requisitos. Efectivamente, dichos requisitos se cumplen en el convenio cuya firma se propone, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1º) El objeto del convenio no está comprendido en el de los contratos regulados en la citada Ley o en normas administrativas especiales.
- 2º) Las partes intervinientes no tienen vocación de mercado.
- 3º) El convenio establece una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se prestan de modo que se logren los objetivos que tienen en común.
- 4º) El desarrollo de la cooperación se guía únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público.

V.- CUMPLIMIENTO DE LA LEY

El régimen jurídico aplicable a este convenio es el previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la *Ley 40/2015, de 1 de octubre*, (artículos 47 y siguientes). En



concreto, se trata de un convenio definido en dicha norma como interadministrativo, es decir, firmado entre dos o más Administraciones Públicas.

La cooperación que establece el convenio entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia asegura el cumplimiento de los objetivos de los convenios exigidos en la ley. Así, en primer lugar, mejora la eficiencia de la gestión pública, al prever la utilización de recursos preexistentes. En segundo lugar facilita la utilización conjunta de medios y servicios públicos, ya que dicha utilización conjunta es precisamente el objetivo del convenio. En tercer lugar contribuye a la realización de actividades de utilidad pública, al garantizar la comunicación entre administración y ciudadanos por medios tecnológicos. Y finalmente cumple con la legislación de estabilidad pública y sostenibilidad financiera al evitar a las administraciones, tanto autonómicas como locales, la necesidad de incurrir en nuevos gastos para poner en marcha servicios que ya proporciona la Administración General del Estado.

a) Competencia

La competencia por razón de la materia dentro de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en relación con el convenio cuya suscripción se propone corresponde a la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, tal y como se desprende del artículo 3 del *Decreto del Presidente nº. 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional*, en cuyo artículo 3 se indica que la Consejería es «*el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: (...) sistemas de información y comunicaciones corporativas, incluida la planificación informática y la coordinación de redes corporativas; transformación digital interna de la administración y externa; comunicación audiovisual; sociedad de la información y telecomunicaciones; innovación tecnológica vinculada a las TICs de aplicación en la sociedad, administración y sociedad del conocimiento; (...) y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.*» Asimismo, se adscribe a esta Consejería el organismo autónomo Agencia de Transformación Digital.

b) Autorización y suscripción

La *Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia* regula en los artículos 5 a 9 los instrumentos de colaboración y cooperación utilizados en las



relaciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma con otras Administraciones Públicas.

Tal y como señala la propia Ley en su artículo 1, la Administración Pública de la Comunidad Autónoma está *«integrada por la Administración General de la Comunidad Autónoma y los organismos públicos vinculados o dependientes de ella, para el desarrollo de su actividad»*.

La norma expone que la colaboración de la Administración pública de la Comunidad Autónoma con otras administraciones públicas en el ámbito de sus respectivas competencias podrá desarrollarse, en todo caso, mediante los convenios que se suscriban, y establece el régimen jurídico de dichos instrumentos.

Con respecto a la autorización de la celebración de los convenios, el artículo 6 indica que *«1. Corresponde al Consejo de Gobierno o, en su caso, a las comisiones delegadas del mismo, autorizar la celebración, prórroga y extinción de los convenios de colaboración o de cooperación que se suscriban con el Estado y las entidades locales de su ámbito territorial, así como las modificaciones de los mismos que afecten al objeto del convenio o que supongan mayores compromisos de financiación. (...)»*

En relación con la suscripción de los convenios, el artículo 7 establece lo siguiente:

«1. Corresponde al Presidente de la Comunidad Autónoma suscribir los convenios que se celebren con otras Comunidades Autónomas así como los que se celebren con la Administración del Estado y suscriban los Ministros.

2. En los demás supuestos, la firma de los convenios corresponde al Consejero competente por razón de la materia, salvo avocación de la competencia por parte del Presidente. En el caso de que se autoricen a propuesta conjunta de dos o más Consejerías, el convenio lo suscribirá el Consejero que designe el Consejo de Gobierno, de entre los proponentes.»

Por su parte, el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, prevé con respecto a la aprobación de los convenios de su ámbito de aplicación, que corresponde aprobar los convenios *«a los Consejeros, en las materias propias de su Consejería.»*

En consecuencia, de acuerdo con la normativa aplicable, el Consejero de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital deberá aprobar el convenio, y a continuación será necesario recabar la correspondiente autorización del Consejo de Gobierno para su celebración. Finalmente, dada que está previsto que el



convenio sea suscrito por el ministro del ramo, el documento deberá ser firmado por el Presidente de la Comunidad Autónoma.

c) Contenido

El objeto del convenio es doble. En primer lugar pretende establecer los términos y condiciones generales para un aprovechamiento común de las soluciones tecnológicas básicas de administración digital (enumeradas en la cláusula segunda) que prestan las partes firmantes en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos y resto de normativa aplicable. En segundo lugar, también es objeto del convenio *«la determinación de las condiciones en las que la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia facilitará el acceso a dichas soluciones tecnológicas básicas (o a las que las actualicen o modifiquen en el futuro) a:*

a) Sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes.

b) Las Entidades Locales previstas en el artículo 3.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, existentes en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma firmante.

c) Los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de las entidades locales a que se refiere el párrafo anterior.

d) Las agrupaciones y asociaciones de municipios reguladas en los artículos 42, 43 y 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, existentes en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma firmante.

e) Los órganos estatutarios previstos en su Estatuto de Autonomía.»

El texto establece las condiciones de adhesión de los sujetos arriba mencionados para el acceso y derecho de uso de las soluciones tecnológicas básicas, así como las obligaciones de los sujetos adheridos.

El documento prevé la existencia de una Comisión de Seguimiento para la gestión, seguimiento y control del convenio y de las especificaciones técnicas y funcionales a las que se hace referencia y de los compromisos adquiridos por los firmantes y los sujetos adheridos. La Comisión estará compuesta por seis miembros, que pertenecerán por mitad a la administración estatal y a la administración regional.

Está previsto que la duración del convenio sea de cuatro años, prorrogables por otros cuatro



Región de Murcia
Consejería de Economía, Hacienda,
Fondos Europeos y Transformación Digital
Dirección General de Transformación Digital



Fecha y firma electrónica al margen.



D. _____ como Jefe del Servicio de Integración de Aplicaciones Corporativas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia - Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, con NIF número S3011001I, y domicilio en Avda. Infante Juan Manuel, 14, 3ª planta, 30071, Murcia, emite el siguiente

INFORME:

El borrador de convenio de colaboración entre el Ministerio para la Transformación Digital y de Función Pública (Secretaría de Estado de Función Pública) y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la prestación mutua de soluciones básicas de administración digital remitido es una continuidad del anterior convenio de colaboración entre el Ministerio para la Transformación Digital y de Función Pública y la CARM para la prestación mutua de soluciones básicas de administración electrónica, suscrito el 23 de octubre de 2015 y publicado en el BOE el 10 de diciembre de 2015.

Según la cláusula segunda del borrador de convenio remitido, la CARM podrá hacer uso de los siguientes servicios:

- a) Sistemas de Aplicaciones y Redes para las Administraciones Red SARA.
- b) Sistemas de identificación y firma electrónica:
 - 1º. Plataforma de validación de certificados y firmas electrónicas (@firma)
 - 2º. Plataforma de sellado de tiempo (TS@)
 - 3º. Sistema de identificación y firma de las Administraciones Públicas (CI@ve)
 - 4º. Portafirmas electrónico (Port@firmas)
 - 5º. Servicio de autenticación y autorización del personal al servicio de la administración (AutenticA).
- c) Sistemas para el intercambio de información, datos y documentos entre Administraciones Públicas por medios electrónicos:
 - 1º. Plataforma de Intermediación de datos de la Administración General del Estado para la verificación y consulta de datos y el Portfolio SCSP.
 - 2º. Sistema de Interconexión de Registros (SIR).
 - 3º. Servicio de intercambio de documentos y expedientes electrónicos con otras administraciones y con la Administración de Justicia.
- d) Sistemas de puesta a disposición de notificaciones en formato electrónico:
 - 1º. Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú).
 - 2º. Aplicación Notific@.
- e) Sistemas de apoderamiento y representación:
 - 1º. Registro Electrónico de Apoderamientos de la Administración General del Estado (Apodera).
 - 2º. Punto único de consulta para la validación de la representación y habilitación que permite la tramitación de un procedimiento



administrativo en nombre del ciudadano (Representa).

- f) Registro de Funcionarios Habilitados de la Administración General del Estado (RFH-AGE).
- g) Punto de Acceso General electrónico de la AGE (PAGE)
- h) Carpeta Ciudadana del Sector Público Estatal ("Mi Carpeta Ciudadana").
- i) Archivo definitivo de expedientes y documentos (Archive).
- j) Inventarios de información administrativa:
 - 1º. Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas (DIR3)
 - 2º. Sistema de Información Administrativa (SIA)

En relación a estos servicios, en la cláusula quinta se indican las obligaciones de la CARM, que, básicamente, incluyen las tareas relacionadas con la implantación y correcto funcionamiento de los mismos. Estas tareas no suponen un coste económico extra para la CARM, puesto que son tareas incluidas en la operativa diaria de la Dirección General de Transformación Digital.

En cualquier caso, se ha realizado una estimación del impacto económico anual del convenio que equivale a 85.437,07 €, cuyo desglose por conceptos se detalla a continuación:

Objeto	Partida	Importe
Mantenimiento de la infraestructura	130500.126J.22707	6.818,16 €
Soporte a la infraestructura	130500.126J.22707	3.119,46 €
Soporte a la prestación de los servicios	130500.126J.22707	75.499,45 €

Y para que así conste y a los efectos oportunos, firmo el presente informe en Murcia,

(fecha y firma en el margen izquierdo)



INFORME AL BORRADOR DE CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y DE FUNCIÓN PÚBLICA (SECRETARÍA DE ESTADO DE FUNCIÓN PÚBLICA) Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA PRESTACIÓN MUTUA DE SOLUCIONES BÁSICAS DE ADMINISTRACIÓN DIGITAL

Mediante Comunicación Interior, de fecha 2 de octubre de 2024, se ha recibido en esta Dirección General de Calidad, Simplificación Administrativa e Inspección de Servicios, procedente de la Dirección General de Transformación Digital, borrador del Convenio entre el Ministerio para la Transformación Digital y de Función Pública (Secretaría de Estado de Función Pública) y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la prestación mutua de soluciones básicas de administración digital, propuesto por el citado Ministerio para sustituir al Convenio de colaboración con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la prestación mutua de soluciones básicas de administración electrónica suscrito el 23 de octubre de 2015 y publicado en el BOE el 10 de diciembre de 2015, solicitando el pronunciamiento sobre la conveniencia de suscribir este convenio en relación con las competencias de esta dirección general.

El Decreto 93/2012, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Inspección General de Servicios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establece en su artículo 5 letra d) como competencia propia la de *impulsar el proceso de incorporación de las tecnologías de la información a la actuación administrativa, en coordinación con la Dirección General competente en materia de*



planificación informática, sistemas de la información y aplicaciones informáticas corporativas.

Por su parte, el Decreto 179/2024, de 12 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital establece en su artículo 10 letra d) que a la Dirección General de Calidad, Simplificación Administrativa e Inspección de Servicios le corresponde la *promoción, fomento y seguimiento de la política de administración electrónica y de interoperabilidad en la Administración Regional.*

1.- Antecedentes

En el BOE de 10 de diciembre de 2015 se publicó la Resolución de 23 de noviembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la prestación mutua de soluciones básicas de administración electrónica. El mencionado convenio expiró el 23 de noviembre de 2018 sin que hubiese sido objeto de prórroga el mismo. No obstante y a pesar de la inexistencia de convenio, la Administración General del Estado, de una manera responsable, ha continuado prestando los servicios que fueron objeto del convenio, en particular los siguientes:

a) Para la utilización de sistemas de firma electrónica avanzada:

- Sistemas de identificación, firma y representación.

b) Para las comunicaciones entre Administraciones Públicas por medios electrónicos:

- Intermediación de datos entre Administraciones Públicas.
- Sistema de Interconexión de Registros



- Intercambios de información a través del Portal de Comunidades Autónomas

c) Para la notificación por medios electrónicos:

- Dirección Electrónica Habilitada y Catálogo de Procedimientos del Servicio de Notificaciones Electrónicas.

d) Como red de comunicaciones de las Administraciones Públicas Españolas:

- Red SARA.

e) A efectos de representación:

- Registro Electrónico de Apoderamientos.

Por tanto, el borrador de convenio remitido, en la práctica viene a sustituir al anteriormente mencionado que expiró en el año 2018 y viene a materializar, formalizar y ampliar el catálogo de prestaciones que la Administración General del Estado va a prestar a esta y otras comunidades autónomas.

2.- Contexto Normativo

La Disposición adicional segunda de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) prevé que *para cumplir con lo previsto en materia de registro electrónico de poderes, registro electrónico, archivo electrónico único, plataforma de intermediación de datos y punto de acceso general electrónico de la Administración, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales podrán adherirse voluntariamente y a través de medios electrónicos a las plataformas y registros establecidos al efecto por la Administración General del Estado. Su no adhesión, deberá justificarse en términos de eficiencia conforme al*



artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En el caso que una Comunidad Autónoma o una Entidad Local justifique ante el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas que puede prestar el servicio de un modo más eficiente, de acuerdo con los criterios previstos en el párrafo anterior, y opte por mantener su propio registro o plataforma, las citadas Administraciones deberán garantizar que éste cumple con los requisitos del Esquema Nacional de Interoperabilidad, el Esquema Nacional de Seguridad, y sus normas técnicas de desarrollo, de modo que se garantice su compatibilidad informática e interconexión, así como la transmisión telemática de las solicitudes, escritos y comunicaciones que se realicen en sus correspondientes registros y plataformas.

El mencionado precepto, en resumen, ofrece la posibilidad a las administraciones públicas de utilizar las aplicaciones y plataformas tecnológicas desarrolladas y establecidas por la Administración General del Estado.

Esta posibilidad, de utilizar los recursos tecnológicos de la Administración General del Estado tiene, entre otros, dos objetivos fundamentales:

1. Optimizar la eficiencia en la asignación de los recursos, evitando duplicidades en el gasto para desarrollar herramientas tecnológicas que ya existen y que ofrecen soluciones eficaces ya implementadas.
2. Mejorar la interoperabilidad administrativa, mediante el uso de herramientas comunes a todas las administraciones públicas.



En este mismo sentido el artículo 157.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público reitera esta política y establece la obligación de que *las Administraciones Públicas, con carácter previo a la adquisición, desarrollo o al mantenimiento a lo largo de todo el ciclo de vida de una aplicación deberán consultar si existen soluciones disponibles para su reutilización que pueden satisfacer total o parcialmente las necesidades que se pretenden cubrir.*

Asimismo, el artículo 64.1 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, establece que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 157 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, *las Administraciones Públicas pondrán a disposición de cualquiera de ellas que lo solicite las aplicaciones desarrolladas por sus servicios o que hayan sido objeto de contratación y de cuyos derechos de propiedad intelectual sean titulares, salvo que la información a la que estén asociadas sean objeto de especial protección por estar previsto en una norma. Las Administraciones cedentes y cesionarias podrán acordar la repercusión del coste de adquisición o fabricación de las aplicaciones cedidas.*

El convenio que se ofrece para la firma de esta comunidad autónoma aspira a servir de instrumento para canalizar y dar cumplimiento a las previsiones legislativas recogidas en la LPAC y LRJSP y en sus normas de desarrollo.



3.- Texto del convenio y cartera de servicios

En preciso, con carácter previo, advertir que tanto desde la Dirección General de Transformación Digital como desde la Inspección General de Servicios se han formulado observaciones en el plazo de alegaciones correspondiente al texto del convenio en una anterior instancia antes de la aprobación del texto definitivo. Observaciones, algunas de las cuales, fueron incorporadas al texto definitivo.

Por otro lado, hay que hacer notar que en el texto del convenio se recoge una nueva cartera de servicios ofertada por la AGE, y que respecto al anterior texto del convenio se ha visto notablemente ampliada, hecho este que se valora muy positivamente. Las soluciones tecnológicas básicas susceptibles de acceso, conforme a cláusula segunda del texto del convenio, son las siguientes:

- a) Sistemas de Aplicaciones y Redes para las Administraciones Red SARA.
- b) Sistemas de identificación y firma electrónica:
 - 1º. Plataforma de validación de certificados y firmas electrónicas (@firma)
 - 2º. Plataforma de sellado de tiempo (TS@)
 - 3º. Sistema de identificación y firma de las Administraciones Públicas (CI@ve)
 - 4º. Portafirmas electrónico (Port@firmas)
 - 5º. Servicio de autenticación y autorización del personal al servicio de la administración (AutenticA).
- c) Sistemas para el intercambio de información, datos y documentos entre Administraciones Públicas por medios electrónicos:



- 1º. Plataforma de Intermediación de datos de la Administración General del Estado para la verificación y consulta de datos y el Portfolio SCSP.
 - 2º. Sistema de Interconexión de Registros (SIR).
 - 3º. Servicio de intercambio de documentos y expedientes electrónicos con otras administraciones y con la Administración de Justicia.
- d) Sistemas de puesta a disposición de notificaciones en formato electrónico:
- 1º. Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú).
 - 2º. Aplicación Notific@.
- e) Sistemas de apoderamiento y representación:
- 1º. Registro Electrónico de Apoderamientos de la Administración General del Estado (Apodera).
 - 2º. Punto único de consulta para la validación de la representación y habilitación que permite la tramitación de un procedimiento administrativo en nombre del ciudadano (Representa).
- f) Registro de Funcionarios Habilitados de la Administración General del Estado (RFH-AGE).
- g) Punto de Acceso General electrónico de la AGE (PAGe)
- h) Carpeta Ciudadana del Sector Público Estatal ("Mi Carpeta Ciudadana").
- i) Archivo definitivo de expedientes y documentos (Archive).
- j) Inventarios de información administrativa:
- 1º. Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas (DIR3)
 - 2º. Sistema de Información Administrativa (SIA)



Tal y como se expresa en la cláusula mencionada anteriormente la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá utilizar de entre ellas las que le resulte de utilidad, pero, en cualquier caso, como se ha dicho, la cartera de servicios se ha visto notablemente ampliada en consonancia con la evolución que los servicios han experimentado, en estos casi nueve años transcurridos desde la firma del anterior convenio.

4.- Régimen económico

El convenio, al objeto de dar plasmación al principio de eficiencia en la asignación de los recursos, y para evitar las duplicidades de gastos en la realización de desarrollos tecnológicos para cuyo objeto y finalidad existan soluciones ya implementadas prevé un régimen económico muy favorable para la Comunidad Autónoma de la Región del Murcia al no comportar, como se recoge en la Cláusula Séptima del Convenio, una contraprestación económica entre las partes firmantes.

No obstante, como no puede ser de otra manera, la administración regional asume el gasto de las labores técnicas necesarias de conectividad y despliegue, a lo largo del tiempo, para el acceso a las soluciones básicas, todo ello en relación a las obligaciones que asume conforme a la cláusula quinta del convenio.

5.- Conveniencia de la suscripción del convenio

Como se ha dicho con anterioridad, a pesar de que el convenio anterior se extinguió en el año 2018, la Administración General del Estado ha venido prestando los servicios satisfactoriamente sin un marco regulatorio de los mismos. No obstante, y pese a lo dicho, es cierto que determinados servicios en los últimos tiempos se han visto lastrados



en su gestión por la inexistencia de este marco regulatorio, lo que está provocando algunos problemas con algunas aplicaciones, como, por ejemplo, con el Registro Electrónico de Apoderamientos.

Desde esta comunidad autónoma se ha demandado reiteradamente a la Administración General del Estado la necesidad de formalizar un nuevo convenio. Por esta razón, y a pesar de los sucesivos retrasos, y dada la necesidad de contar con un marco regulatorio que dé cobertura a la prestación de determinados servicios por parte de aquella, amplíe la cartera de servicios y regule los derechos y obligaciones de las partes, desde esta dirección general entendemos que es urgente y necesaria la suscripción del nuevo convenio para la prestación mutua de soluciones básicas de administración electrónica, y que su entrada en vigor se produzca lo antes posible, removiendo los inconvenientes que se están produciendo en este momento, precisamente, por la inexistencia de un convenio regulador.